



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 13 DE MARZO DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00473-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: ALONSO CANABAL FIGUEROA.

DEMANDADO: SENA.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA SENA.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 269-358.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada – SENA, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION Y RADI 2014-473

REMITENTE: ANGE DEFEZ

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20150212810

Nº. FOLIOS: 90 ---- Nº. CUADERNOS: 1

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 11/02/2015 10:49:10 AM

FIRMA:

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Honorable Magistrado Del Tribunal Contencioso Adi
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENT
RADICADO: 13 001 23 33 000 2014 00473- 00
DEMANDANTE: ALONSO DE JESUS CANABEL FIGUEROA
DEMANDADO: SENA

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, según consta en el poder que anexo otorgado por la Director Regional, Dr. Jaime Torrados Casadiegos, acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del asunto:

RESPUESTA A LOS HECHOS

Respondo a ellos así:

AL HECHO 1: No es cierto este hecho como lo plantea el apoderado de la parte demandante y aclaro el señor Alonso de Jesús Canabal Figueroa, no suscribió Contrato de Prestación de Servicio con la Entidad que represento con Fecha Inicial 29/09/1993 y Fecha Final 15/12/1995 (ver expediente administrativo).

Por otro lado el demandante suscribió Contrato de Prestación de Servicio en las fechas, objetos diferente y los plazos que a continuación relaciones, en cada una de las respuestas de los hechos, dejando claro que durante su vinculación con la entidad no todos los contratos suscritos fueron de instructor.

Por otro lado el Demandante demuestra con su certificación aportada en el folio 81 y 82, que él nunca tuvo ninguna relación laboral con la entidad que represento, solo Contractual y esto se prueba observando como suscribía en forma **simultanea** varios contratos de Prestación de servicio para realizar objetos totalmente diferentes en una misma vigencia en el año 2006y 2007 y para la misma fecha, situación que demuestra que la materia objeto de la contratación del demandantes la ejecuto sin requerir de los elementos de una relación laboral.

La suscripción del Contrato de Prestación de Servicio antes relacionado, se dieron en razón que la Entidad no contaba dentro de su planta de personal con funcionarios para ello, contratación que fue efectuada bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las cláusulas en ellas contenidas. En este sentido el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Como se desprende del texto legal la administración se encuentra facultada para celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales, cuando la planta de personal no alcance para atender eficazmente el funcionamiento normal y adicionalmente, cuando se requieran conocimientos especializados, así ha señalado el H. Consejo de Estado que el vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es ilegal, por el contrario, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2478 de 2008 (aplicable al caso concreto) permiten esta forma de contratación.

AL HECHO 1.1: Ciertamente y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alonso de Jesús Canabal Figueroa y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían

conocimientos especializados como los que poseía el actor y la entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal.

El demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.726-2013 realizo las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del Sr. Canabal Figueroa. Ver expediente Administrativo.

AL HECHO 1.2: Cierto Parcialmente. Y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y el demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alonso de Jesús Canabal Figueroa y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada como los que poseía el actor no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal.

El demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.341 de 2012 y 120-2012 realizo las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del Sr Canabal Figueroa. Ver expediente administrativo.

Por otro lado La supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 1.3 Cierto Parcialmente y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alonso de Jesús Canabal Figueroa y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la Entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal.

El demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.154 -2011 y 336-2011 realizo las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del Sr Canabal Figueroa. Ver expediente administrativo.

La supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 1.4: Cierto Parcialmente y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alonso de Jesús Canabal Figueroa y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o

funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la Entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal

El demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.8 de 2010 realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se supervisó y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte Sr Canabal Figueroa. Ver expediente administrativo.

No es cierto que estuviera bajo subordinación como lo señala en este hecho y aclaro la supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 1.5: Cierto Parcialmente. Y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alonso de Jesús Canabal Figueroa y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la Entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal

El demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.12-2009 realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se supervisó y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del Sr Canabal Figueroa. Ver expediente administrativo.

No es cierto que estuviera bajo subordinación como lo señala en este hecho y aclaro la supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 1.6: Cierto Parcialmente. Y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alonso de Jesús Canabal Figueroa y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la Entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal

El demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.13-2008 realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se supervisó y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para

fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del Sr Canabal Figueroa. Ver expediente administrativo.

No es cierto que estuviera bajo subordinación como lo señala en este hecho y aclaro la supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 1.7: No es cierto Parcialmente. Y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alonso de Jesús Canabal Figueroa y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la Entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal

El demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.10-2007y 036-2007 realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se supervisó y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del Sr Canabal Figueroa. administrativo.

Honorable Magistrado, observe en este hecho como el Demandante demuestra con su certificación aportada en el folio 81 y 82, que él nunca tuvo ninguna relación laboral con la entidad que represento, solo Contractual y esto se prueba observando como suscribía en forma **simultanea** varios contratos de Prestación de servicio para realizar objetos totalmente diferentes en una misma vigencia en el año 2007, situación que demuestra que la materia objeto de la contratación del demandantes la ejecuto sin requerir de los elementos de una relación laboral.

En consecuencia los servicios que presto el actor, No tenía ningún tipo de subordinación no cumplía horario, recibía dobles horarios de la misma Entidad en un mismo periodo de tiempo, en razón que celebraba simultáneamente Contratos de Prestación de Servicios y era totalmente legal esto, quedando así probado y desvirtuado cualquier tipo de relación laboral que pretenda el actor se le reconozca con la presente acción.

Por otro lado No es cierto que estuviera bajo subordinación como lo señala en este hecho y aclaro la supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 1.8: No Cierto Parcialmente. Y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alonso de Jesús Canabal Figueroa y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la Entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal

El demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.43/06 76/06 244/06 251/06 realizo las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controlo el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del Sr Canabal Figueroa.

Honorable Magistrado, observe en este hecho como el Demandante demuestra con su certificación aportada en el folio 81 y 82, que él nunca tuvo ninguna relación laboral con la entidad que represento, solo Contractual y esto se prueba observando como suscribía en forma **simultanea** varios contratos de Prestación de servicio para realizar objetos totalmente diferentes en una misma vigencia en el año 2006 , situación que demuestra que la materia objeto de la contratación del demandantes la ejecuto sin requerir de los elementos de una relación laboral.

En consecuencia los servicios que presto el actor, No tenía ningún tipo de subordinación no cumplía horario, recibía dobles horarios de la misma Entidad en un mismo periodo de tiempo, en razón que celebraba simultáneamente Contratos de Prestación de Servicios y era totalmente legal esto, quedando así probado y desvirtuado cualquier tipo de relación laboral que pretenda el actor se le reconozca con la presente acción.

AL HECHO 1.9: No es cierto este hecho como lo plantea el apoderado de la parte demandante y aclaro el señor Alonso de Jesús Canabal Figueroa, no suscribió Contrato de Prestación de Servicio con la Entidad que represento con Fecha Inicial 29/09/1993 y Fecha Final 15/12/1995 (ver expediente administrativo).

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alonso de Jesús Canabal Figueroa y el SENA, la suscripción de Contratos de prestación de servicios indicada en los hechos anteriores, estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la Entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal.

Honorable Magistrado, observe en este hecho como el Demandante demuestra con su certificación aportada en el folio 81 y 82, que él nunca tuvo ninguna relación laboral con la entidad que represento, solo Contractual y esto se prueba observando como suscribía en forma **simultanea** varios contratos de Prestación de servicio para realizar objetos totalmente diferentes en una misma vigencia en el año 2006 y 2007, situación que demuestra que la materia objeto de la contratación del demandantes la ejecuto sin requerir de los elementos de una relación laboral.

Es oportuno aclarar el despacho que un tutor virtual, puede prestar su servicio, en el horario que el contratista considere y desde el lugar que el contratista disponga. Solo coordina actividades con el supervisor.

Por otra arista No es cierto que estuviera bajo subordinación como lo señala en este hecho y aclaro la supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

En este orden de ideas, las principales actividades que debe desarrollar un supervisor en los contratos estatales son:

- Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización antes de iniciar la ejecución del contrato.
- Suscribir las actas de ejecución del contrato.
- Conformar el expediente en forma cronológica, debidamente foliado (dadas las norma internas del SENA, el supervisor deberá velar porque en el aplicativo On Base y en la Oficina de Administración de Documentos, se encuentre la totalidad de actuaciones dentro del contrato tanto física como electrónicamente).
- Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados en la garantía única.
- Exigir al contratista la presentación de certificados de modificación de la póliza cuando se suscriban prórrogas, adiciones o suspensiones, para su correspondiente aprobación por el servidor público competente.
- Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones.

- Vigilar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir, que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: El objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y forma de pago.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye la verificación del cumplimiento del servicio contratado.
- Hacer seguimiento al cronograma de actividades.
- Prestar asesoría al contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos del SENA.
- Presentar al finalizar el contrato el informe del balance final de ejecución del contrato a efectos de la elaboración del acta de liquidación respectiva.

AL HECHO 2: No Cierto Y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y el demandante cumplió con sus objeto contractual.

Así mismo los contratos suscritos por el Señor Canabal Figueroa con la entidad los ejecuto sin requerir de los elementos de una relación laboral.

AL HECHO 2.1: Cierto que en el Contrato de prestación de Servicio las parte tanto el contratista como el contratante tiene obligaciones contractuales que cumplir, por cumplir con esta no se desnaturaliza el Contrato de Prestación de Servicios.

La Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, aquellos encargados de impartir formación quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos.

AL HECHO 2.1.1: No cierto como lo plantea el apoderado en este hecho, la entidad tenía unas necesidad de impartir una formación por un tiempo determinado por el cual fue contratado el demandante, es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, era permitido por la Ley.

Por otro lado el fin del contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos.

AL HECHO 2.2: No es un hecho es un enunciado que no corresponde a la Misión del SENA

AL HECHO 2.3: Cierto parcialmente y aclaro, el contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, y debía cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicio, y no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado. En esta contestación se ha demostrado que los contratos suscritos por el Señor Canabal Figueroa con la entidad los ejecuto sin requerir de los elementos de una relación laboral.

AL HECHO 2.3.1: Cierto y aclaro el contratista cumplió con su obligación contractual pactada en el contrato de Prestación de Servicios Suscrito con la Entidad que represento. Sin requerir de los elementos de una relación laboral para cumplir con su objeto contractual.

De otra parte, se advierte que los contratos suscritos entre las partes se efectuaron bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, por lo cual se colige que conoció y aceptó tal forma de vinculación que no generaba relación laboral ni prestaciones sociales al contratista.

AL HECHO 2.4 Cierto y aclaro el contratista cumplió con su obligación contractual pactada en los diferentes contrato de Prestación de Servicios Suscrito con la Entidad que represento. Sin requerir de los elementos de una relación laboral para cumplir con los distintos objeto contractual.

AL HECHO 2.4.1 cierto son obligaciones contractuales, que se obliga todo contratista, que celebra Contrato de prestación de Servicio con la entidad que represento. Sin requerir de los elementos de una relación laboral para cumplir con los distintos objeto contractual.

Por otro lado no es competencia de la Secretaria expedir ningún tipo de circular.

AL HECHO 2.4.2: No es cierto el hecho como lo plantea el apoderado del señor Canabal Figueroa , El hecho del cumplimiento de sus obligaciones contractuales por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.

La Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, aquellos encargados de impartir formación quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos.

Ahora bien, en cuanto a los horarios en que el contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

Como se desprende del material probatorio, el actor prestó sus servicios al SENA, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, sin cumplir horario ver prueba aportada por el demandante en la página 81 Y 82, donde suscribió simultáneamente varios contratos de prestación de Servicios en la misma vigencia y simultáneamente , donde tenía completamente autonomía y no cumplía horario.

Debe destacarse que en dichos contratos se señala que las obligaciones debían cumplirse en un número determinado de horas, más no indica horario, vale decir, que esta estipulación permite inferir la autonomía que tenía el actor para el cumplimiento de las obligaciones contratadas, de manera que podía programar el desempeño de sus actividades con cierta libertad y por los servicios prestados recibió honorarios.

Los instructores contratistas virtuales programar el desempeño de sus actividades con cierta libertad y sin cumplir horarios, el contratista define de forma autónoma su horario

AL HECHO 3. No es cierto este hecho como lo plantea el apoderado, el contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, y debía cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicio, y no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

La supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 4: No es cierto y aclaro a la demandante se la cancelaban honorarios por el cumplimiento de sus obligaciones. Como se evidencia de las minutas del contrato la forma de pago se efectuaba previa presentación de los informes correspondientes y el comprobante de pago de autoliquidación de los aportes a la seguridad social atendiendo a la obligación que le asistía al SENA, como entidad contratante, de verificar la afiliación y pago de tales. El supervisor de contrato de prestación de Servicios de la demandante constata el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes en el Contrato.

Por otro lado el contratista para los años 2006 y 2007 recibía dobles honorarios por mes, como pretende hoy decir que eran sueldos si está prohibido que un empleado reciba doble remuneración del erario público. Con esto queda probado que la relación contractual del Señor Canabal con el SENA **NO** requería de los elementos de una relación laboral para cumplir con los distintos objeto contractual.

AL HECHO 5 No es cierto, pues como ya fue anotado en precedencia la vinculación que tuvo con el SENA, el demandante fue eminentemente contractual y no laboral determinada por los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, por el tiempo estrictamente necesario, contratos cuya tipología, definición y naturaleza se encuentran definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La misma norma contempla que, quienes celebren contratos bajo la modalidad de prestación de servicios, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por cuanto el propósito de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, a fin de satisfacer las necesidades en beneficio del interés público y no por ello, si las obligaciones se cumplen bajo la supervisión de la dirección de la entidad y en el horario de atención al público, tiene derecho a un tratamiento igual al de un trabajador oficial como se pretende en esta demanda.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en decisión adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación IJ-0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, manifestó:

“6. Es inaceptable el criterio según el cual la labor que se cumple en casos como aquel a que se contrae la litis, consistente en la prestación de servicios bajo la forma contractual, está subordinada al cumplimiento de los reglamentos propios del servicio público por no haber diferencia entre los efectos que se derivan del vínculo contractual con la actividad desplegada por empleados públicos, dado que laboran en la misma entidad, desarrollan la misma actividad, cumplen órdenes, horario y servicio que se presta de manera permanente, personal y subordinada.

Y lo es, en primer término, porque por mandato legal, tal convención no tiene otro propósito que el desarrollo de labores “relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”; lo que significa que la circunstancia de lugar en que se apoya la pretendida identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, carece de fundamento válido. Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a.) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b.) que requiera de conocimientos especializados la labor (art. 32 L. 80/93).

Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad.

Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita.

Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.”

La Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 1997 con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, analizó la diferencia entre el contrato laboral y el de prestación de servicios bajo la siguiente consideración:

“El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se

establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios".

AL HECHO 6. Ciertamente y aclaro la demando presento petición que fue resulta de fondo Mediante Oficio radicado con el número 2-2014-003416 de fecha 27 de marzo del 2014 el SENA –la Regional Bolívar respondió la solicitud negando al actor el derecho a las prestaciones sociales y derechos laborales solicitados en atención a que los contratos suscritos con éste están regulados por la Ley 80 de 1993

Como se desprende del material probatorio, el actor prestó sus servicios al SENA, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, cuyo objeto era brindar apoyo en las áreas de artesanías.

De otra parte, se advierte que los contratos suscritos entre las partes se efectuaron bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, por lo cual se colige que conoció y aceptó tal forma de vinculación que no generaba relación laboral ni prestaciones sociales al contratista.

AL HECHO 7. No es un hecho sino un requisito para poder demandar

AL HECHO 8: No es un hecho sino un requisito para poder demandar

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

En consideración a lo que indicaré frente a los hechos de la demanda, me opongo a las pretensiones solicitadas por el actor así:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare la nulidad del oficio número 2-2014-003416 de fecha 27 de marzo de 2014, por cuanto es simplemente eso: un oficio y no un acto administrativo como tal; aspecto frente al cual la jurisprudencia y la doctrina han sido claros en afirmar lo siguiente:

Para el tratadista Jaime Orlando Santofimio el acto administrativo es: *"toda manifestación unilateral de la voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos"*.

Para el citado autor los elementos claves para poder llegar a la conclusión de que existe un acto administrativo son:

1. Existencia de la figura a partir de un acto positivo, consistente en la expresión o manifestación general o eventualmente, concreta o específica, proveniente de quienes ejercen funciones administrativas.
2. Manifestación realizada por quienes ejercen funciones administrativas, esto es, la expresión de lo querido o deseado conforme a derecho, la cual debe ser de naturaleza unilateral.
3. El acto administrativo debe ser básicamente expresión de voluntad.
4. Las manifestaciones unilaterales de voluntad no sólo pueden provenir de los órganos de la rama ejecutiva del poder público, sino también, de cualquier autoridad de los otros poderes u órganos autónomos e independientes e incluso de los particulares, a los que les hubieren sido atribuidas funciones administrativas.
5. El quinto elemento caracteriza al acto administrativo por su naturaleza decisoria, es decir, por poseer la fuerza suficiente para crear situaciones jurídicas a partir de su contenido. En consecuencia, si la manifestación de voluntad no decide ni crea situación jurídica, no es un acto administrativo.

El H. Consejo de Estado, en sentencia del 14 de noviembre de 1996, radicación número 12543, con ponencia del Dr. Carlos Orjuela Góngora, precisó sobre el particular:

*“Para una mejor ilustración acerca de la naturaleza jurídica del **acto administrativo** resulta oportuno transcribir algunos apartes de una sentencia del Consejo de Estado, del 22 de enero de 1988, citada por el profesor Gustavo Penagos en su obra *El Acto Administrativo*, Tomo I, páginas 89 y 90. Dijo así esta Corporación:*

*“Así las cosas, el acto administrativo, a la luz de la ley colombiana es una manifestación de voluntad, mejor se diría de la intención ya que ésta supone a aquélla, en virtud de la cual se **dispone, se decide, se resuelve una situación o una cuestión jurídica, para, como consecuencia, crear, modificar o extinguir una relación de derecho,** y esa decisión, proferida por autoridad competente —pública o privada en un proceso de privatización de lo público como el que se observa esporádicamente en el país—, está sujeta al control jurisdiccional de lo contencioso administrativo.*

“Aparecen así los elementos esenciales del acto.

Competencia: Facultad para dictar el acto.

Decisión: Que traduce la voluntad o intención del funcionario competente.

Contenido: Que es el alcance de la decisión: crear, modificar, o extinguir una relación jurídica, en ejercicio de la función administrativa.

Esos elementos suponen un antecedente esencial; el sujeto emisor, el cual implica, a su turno, la voluntad o la intención”.

En este enfoque se observa que los oficios no contienen los elementos esenciales que les permitan inscribirse en la categoría de los actos administrativos. *En efecto, los oficios fueron producidos, en su orden, por el Intendente General del Ejército y por el Comandante del Ejército, mas no por el comando de la Fuerza, que sería el competente para dictar el acto de selección. (Subrayado fuera de texto).*

*Tal como la Sala lo advirtió en líneas anteriores los oficios no contienen en sí una decisión, toda vez que se limitan, el primero, a transmitir una resolución previamente tomada por el Comando de la Fuerza, y el segundo, a transcribir dos prescripciones legales. **Por esto mismo, al tratarse de actos que no comportan los elementos ya vistos, la censura del actor frente a ellos quedaría ad portas por la vía jurisdiccional, es decir, sin opción de avanzar de modo plausible más allá de los dominios de la vía gubernativa.***

Siendo como es que los oficios impugnados no constituyen verdaderos actos administrativos, resulta ostensible la falencia de uno de los presupuestos procesales referidos para acceder a un fallo de fondo, por lo cual habrá de revocarse la sentencia de primer grado, resolviendo en su lugar de manera inhibitoria. (Subrayas extra texto).

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, ya que la vinculación del actor no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Po lo anterior la entidad que represento no está obligada a reconocer y pagar prestaciones sociales y cualquier otro emolumento de quien no haya prestado sus servicios a la entidad en virtud de una relación legal y reglamentaria o una relación contractual laboral pública.

Además, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar le canceló al actor la totalidad de los honorarios convenidos, lo que conduce a que no está obligada a efectuar pagos que excedan el valor pactado en las órdenes y contratos de prestación de servicios.

A LA CUARTA: Me opongo a esta condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas ya que el señor ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUERO, dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios.

A LA QUINTA: Me opongo a esta declaración, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas ya que no existió entre las partes una relación de carácter laboral por lo que no puede predicarse ningún tipo de las prerrogativas que se aspiran con la presente demanda.

A LA SEXTA: Me opongo a esta condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas, en razón que al señor ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUERO, dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios.

El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA actuó conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

EXCEPCIONES

Solicito declarar probadas la siguiente excepción Excepciones Fondo:

➤ **PRESCRIPCION:**

Aunque los aspectos debatidos en el presente proceso son más de derecho que de hechos, sin embargo, como hasta la fecha no existe pronunciamiento judicial, es necesario proponer las excepciones que en derecho correspondan, en defensa de los intereses de la entidad demandada, máxime cuando dentro de las pretensiones se aspira al reconocimiento y pago de prestaciones sociales producto de una supuesta relación entre las partes derivada de un contrato de trabajo, sin que la presentación de la presente excepción signifique la aceptación de las pretensiones de la demanda.

➤ **Inexistencia de la obligación y del demandado Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar**

Por razón a que la vinculación del señor ALONSO DE JESUS CANAVAL FIGUERO, con el SENA Regional Bolívar lo fue a través de Contratos de Prestación de Servicios y no mediante un contrato de trabajo.

Sobre este particular es necesario reiterar lo consignado por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que al respecto indica: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

Un contrato de prestación de servicios no supone las mismas condiciones ni requisitos de un contrato laboral, puesto que en el caso de un contrato de servicios, la obligación es de hacer algo, más no de cumplir un horario ni de tener una subordinación permanente. Este tipo de contratos no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por un término preestablecido.

Sobre el contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154/97, Magistrado Ponente HERNANDO HERRERA VERGARA, señaló que *“un contrato de prestación de servicios es la actividad independiente desarrollada, que puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.”*

De igual forma mediante sentencia del 16 de mayo de 1991, proferida por el Consejo de Estado, sección primera, expediente 1323, Magistrado Ponente LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se aclaró que a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse como contrato de Prestación de servicios, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y la concepción tradicional que se ha tenido de aquel, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto y que han sido reconocidas por el Estado.

De las pruebas aportadas al proceso se desprende que las labores desarrolladas por el actor y el cumplimiento de las actividades específicas a él encomendadas pueden materializarse a través de un contrato de prestación de servicios. Aunque doctrinaria y jurisprudencialmente se ha aceptado que el contrato de prestación de servicios no genera una relación laboral, no sobra reiterar la precisión que sobre este particular ha efectuado la Ley 80 de 1993 en su artículo 32. Igualmente es conveniente recordar la prescripción *“para que se celebren por el término estrictamente indispensable”* porque estos contratos no están previstos para remplazar de la institución la planta de personal.

Finalmente debo expresar que de acuerdo a lo antes indicado no puede endilgarse obligación laboral a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA porque el vínculo jurídico establecido con la demandante fue el de un contrato de prestación de servicios; en consecuencia no existe obligación a cargo de la entidad que represento para el pago de las obligaciones laborales pretendidas por la actora por cuanto no se encuentran reunidos los presupuestos básicos para su reconocimiento.

Ahora bien, la demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si ésta hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratada que corresponden a las de impartir formación en el áreas de artesanías .

Asimismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan el valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales el demandante manifestó conocer y aceptar.

➤ BUENA FE.

Se invoca el principio de la buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual *“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas”*, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.

Así las cosas el SENA al suscribir las órdenes y contratos de prestación de servicios con el actor lo hizo bajo el entendido que éste lo ejecutaría de buena fe y por consiguiente se obligaba al cumplimiento de lo pactado en sus cláusulas por lo que no es dable entonces predicar la existencia de un vínculo de carácter laboral cuando el mismo demandante manifestó su voluntad de prestar sus servicios mediante unos contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, a más de que en el plenario no obra probanza alguna que permita inferir que los mismos no fueron ejecutados en la forma como allí se pactó.

➤ COBRO DE LO NO DEBIDO.

El demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si éste hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratado que corresponden a las de impartir formación en programas de artesanías.

Así mismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan al valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales la demandante manifestó conocer y aceptar.

➤ EXCEPCIONES DE CARÁCTER GENERICO.

Las demás que aparezcan probadas durante el proceso y que por no requerir de formulación expresa el Tribunal deberá decretarlas de oficio.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE NUESTRA DEFENSA

La entidad que represento no ha violado las disposiciones aludidas por el demandante referentes a los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 25, 53, 122, 123 y 125 de la Constitución Política, así como tampoco los Decretos 3135/68, 1848/69 y 1042/78, el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, conforme a lo que expondré a continuación:

La Constitución Política de 1991, reguló lo pertinente a la función pública, estableciendo las notas características de la relación laboral con la administración pública así:

“Artículo 122.- Desempeño de las funciones públicas. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”.

Artículo 125.- Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...).

El ordenamiento jurídico autoriza diferentes clases de vinculación de personas con las entidades públicas según sus situaciones, se destacan como modalidades principales las siguientes:

- A. La vinculación legal y reglamentaria (de empleados públicos),
- B. Laboral contractual (de trabajadores oficiales con esa clase de contratos) y,
- C. Contractual administrativa (contratos de prestación de servicios – contratistas), cada una con su propio régimen.

A. La vinculación legal y reglamentaria (de los empleados públicos).

Es la vinculación propia de los empleados públicos que se manifiesta a través de la expedición de un acto administrativo de nombramiento y se perfecciona con la posesión del empleo.

Varias disposiciones han regulado los empleos públicos que pueden desempeñar, entre otros, los empleados públicos, entre las cuales se destacan la Ley 4ª de 1913, el Decreto Ley 2400 de 1968, etc.

Ley 4ª de 1913 Código de Régimen Político y Municipal en su tiempo dispuso:

“Artículo 5.- Son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por ordenanzas, acuerdos y decretos válidos. Dichos empleados se clasifican en tres categorías, a saber:

1. *Los Magistrados, que son los empleados que ejercen jurisdicción o autoridad.*
2. *Los simples funcionarios públicos, que son los empleados que no ejercen jurisdicción o autoridad, pero que tienen funciones que no pueden ejecutar sino en su calidad de empleados; y*
 - a) *Los meros oficiales públicos, que son los empleados que ejercen funciones que cualquiera puede desempeñar, aun sin tener la calidad de empleado”.*

El Decreto Ley 2400 de 1968, expedido por el Presidente de la República, modificó las normas que regulan la administración de personal civil, en el artículo 2º ordenó:

“...Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.

(...)

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones”.

El Decreto Ley 1042 de 1978, expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 5ª de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la administración pública y en lo pertinente previó:

“Artículo 2º.- De la noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que han de ser atendidos por una persona natural, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública.

Los deberes, funciones y responsabilidades de los diferentes empleos son establecidos por la Constitución, la ley o el reglamento, o asignados por autoridad competente”.

Por su parte, el artículo 122 de la Constitución Política señala:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente (...).”

A su vez, el artículo 123 ibidem consagra:

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

De las anteriores disposiciones es posible establecer los elementos esenciales de los empleos estatales así:

- a) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad. Si el empleo no está previsto en la respectiva planta de personal, es imposible aceptar que se puede desempeñar lo que no existe.
- b) La determinación de las funciones propias del cargo ya previsto en la planta de personal. Para la determinación de dichas funciones se tienen en cuenta las de la Entidad, de la dependencia donde se labora y de la labor que cumple; especialmente se observan los manuales de funciones generales y específicas y los requisitos aplicables. La obligación del empleado es la de cumplir los mandatos del ordenamiento jurídico que le competen; la desobediencia tiene relación con dichos mandatos.

Ahora bien, cuando el empleo específico (que el interesado pretende desempeñar) no está previsto en la respectiva planta de personal, el hecho que existan otros cargos parecidos que ya están siendo desempeñados por otras personas y que el personal vinculado por contrato de prestación de servicios realice labores similares a las que desempeñan esos empleados públicos, no conduce a que se pueda aceptar que el empleo público existe de acuerdo al régimen jurídico con las funciones que atiende el contratista, para luego admitir que esa relación contractual encubre una relación legal y reglamentaria.

- c) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. Entonces, es necesario distinguir entre los recursos para cubrir las obligaciones laborales de los servidores públicos y otra clase de recursos previstos en los presupuestos estatales. Por lo tanto, la existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza (v.gr. las derivadas de los contratos estatales) no implica el cumplimiento de la exigencia señalada.

Adicionalmente, el artículo 125 constitucional señala que el ingreso al servicio público se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y para ellos es indispensable la designación válida (nombramiento o elección, según sea el caso) seguida de la posesión, de esta forma, la persona nombrada y posesionada, queda investida de las facultades para prestar el servicio correspondiente.

En esta forma de vinculación al servicio el régimen laboral se encuentra previamente determinado en la ley, de modo que no existe la posibilidad de que el Estado empleador y el servidor, puedan discutir y convenir las condiciones del empleo, así como tampoco variar los alcances normativos que regulan la relación de trabajo.

B. Vinculación por contrato de trabajo (de trabajadores oficiales).

De otra parte, también pueden desempeñar empleos públicos los denominados trabajadores oficiales, los cuales están vinculados por una relación contractual laboral pública vinculados por contrato de trabajo. Ellos cuentan con su propia legislación y sus derechos están consagrados en las normas públicas, además de otras que se autorizan para ellos (v.gr. convenciones colectivas y laudos arbitrales). Ahora, las controversias derivadas del contrato de trabajo son del resorte de la jurisdicción laboral ordinaria.

Por el Decreto 2127 de agosto 28 de 1945 (D. O. No. 25.933) el Presidente de la República, reglamentó la Ley 6ª de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, allí se dispone:

“Artículo 1o. Se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el patrono, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquel cierta remuneración.

Artículo 2o. En consecuencia para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La dependencia del trabajador respecto del patrono, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su

cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional y c. El salario como retribución del servicio.

Artículo 3o. Por el contrario, una vez reunidos los tres elementos de que trata el artículo anterior, el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del patrono, ya sea persona jurídica o natural; ni de las modalidades de la labor; ni del tiempo que en su ejecución se invierta; ni del sitio en donde se realice, así sea el domicilio del trabajador; ni de la naturaleza de la remuneración, ya en dinero, ya en especie o ya en simple enseñanza; ni del sistema de pago; ni de otras circunstancias cualesquiera.

Artículo 4o. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones entre los empleados públicos y la administración Nacional, Departamental o Municipal no constituyen contratos de trabajo, y se rigen por leyes especiales, a menos que se trate de la construcción o sostenimiento de las obras públicas, o de empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma”.

De otra parte, las disposiciones legales antes indicadas determinaron que la vinculación laboral contractual oficial tiene relación con tres grupos de actividades:

1. Trabajo en construcción o sostenimiento de las obras públicas de la administración, o
2. Trabajo en empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o,
3. Trabajo en instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por éstos en la misma forma.

Ahora bien, los trabajadores oficiales no están sujetos a una relación legal y reglamentaria. Las labores relacionadas con su empleo se determinan en el contrato y demás normas compatibles (relación de contrato de trabajo) y, así, en verdad, el trabajador oficial –salvo situación especial- no cumple funciones esencialmente ligadas con el Estado ni con la administración; por eso, quienes tienen que ver con estas funciones estatales en las empresas industriales y comerciales tienen el carácter de empleados públicos. A los trabajadores oficiales les es aplicable el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales, en particular el artículo 53 y el Código Sustantivo del Trabajo.

El Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23 consagra los elementos esenciales del contrato de trabajo, a saber:

- a. *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.*
- b. *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
- c. *Un salario como retribución del servicio.*

Entonces, los elementos esenciales que rigen todo contrato de trabajo son en resumen, la prestación personal del servicio, la subordinación y un salario a título de retribución. Se advierte que estos tres elementos (tipificadores de la relación contractual laboral del trabajador oficial) son diferentes a los establecidos en la misma constitución política respecto de la relación legal y reglamentaria de los empleados públicos (relación laboral administrativa de derecho público) que ya se han enunciado.

Es así que la similitud de algunos de esos elementos no puede llevar a confusión: El trabajador cumple órdenes del superior según su voluntad, el reglamento y el contrato, mientras que el empleado público debe cumplir lo que dispone el ordenamiento jurídico al cual está sometido; el salario –como retribución del servicio- para el trabajador se determina libremente por el patrono con algunas limitaciones por convención, etc. Mientras que la remuneración del empleado público se fija conforme a las normas proferidas por las autoridades señaladas en el régimen jurídico.

C. Vinculación por contrato de prestación de servicios (de los contratistas del Estado).

Entre las disposiciones reguladoras de esta clase de vinculación se encuentra el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que permite la vinculación de personal mediante órdenes de servicios o contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El vínculo contractual no genera relación de carácter laboral, por manera que no son servidores públicos y, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, veamos:

“Ley 80 de 1993, artículo 32. Contratos Estatales...

(...)

3. *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Conforme a lo dispuesto en la norma, una situación autorizada para la contratación de servicios es cuando en la planta de personal de la entidad no exista el cargo o los existentes no sean suficientes (y estén provistos), en cuyo evento la administración puede vincular, a través de contrato de prestación de servicios, personal para atender las funciones que autoriza la ley. Otro evento autorizado legalmente es para vincular personal con conocimientos especializados.

Estos contratos de prestación de servicios constituyen una verdadera herramienta de gestión administrativa que propende por la realización de los fines del Estado.

En Sentencia de noviembre 30 de 2000, dentro del proceso radicado con el número 2888-99 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se unificó la decisión en esta clase de controversias (contrato realidad). Se concluyó que mientras que no existiera empleo que proveer y no se dieran otras circunstancias allí señaladas no era factible considerar que con el contrato de prestación de servicios se hubiera querido ocultar una relación laboral de derecho público. Se enfatizó que para adquirir la condición de empleado público (relación legal – reglamentaria del laboral administrativo) y que de éste se deriven derechos que ellos tienen, conforme a la legislación es necesario que se verifiquen otros elementos propios de esta clase de relación en el derecho público como son:

- i) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, ante la imposibilidad de desempeñar un cargo que no esté creado por la Constitución Política, ley o reglamento;
- ii) La determinación de las funciones propias del cargo previsto en la planta de personal; acerca de este punto se observa que el cumplimiento de labores similares de empleados públicos no significa que existan esas funciones para otra clase de relaciones y que por tal razón se satisfaga esta exigencia;
- iii) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, los cuales tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. y,
- iv) La existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza v. gr. las derivadas de contratos estatales, no implica el cumplimiento de la exigencia señalada (Artículo 122 de la C.P.). Además, se precisó que el ingreso al servicio público (en relación laboral administrativa) requiere de la designación válida (nombramiento o elección) conforme al régimen jurídico, seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo.

Y respecto de salarios y prestaciones reclamadas en igualdad de condiciones a empleados públicos se llegó a la conclusión que no era factible su reconocimiento, lo cual concordaba con lo dispuesto al respecto en la Sentencia C-555 de 1994. Sobre el reconocimiento del tiempo bajo el contrato de prestación de servicios para efectos prestacionales y pensionales se consideró su improcedencia, porque la persona no tenía la calidad de empleado público conforme al ordenamiento jurídico. Ahora, se señaló que en algunos casos en los cuales la persona desempeñó labores similares a las de los empleados públicos eran posibles, en aras de los principios de igualdad y equidad.

Por su parte, el principio consagrado en el artículo 53 de la C.P. conforme al cual las relaciones de trabajo se sujetan a una remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, es preciso interpretarlo en armonía con el artículo 13 ibídem y por consiguiente el trato a

las personas que se encuentran en la misma situación debe ser similar. Aunque el derecho a la igualdad admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas, tal distinción debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas procederán de elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclaman también trato adecuado a cada una.

Caso concreto.

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo el señor ALFOSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA, con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, fue a través de contratos de prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario, contratos de servicio cuya tipología, definición y naturaleza se encuentra definido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Se tiene claro que no se configura, ni se demuestran, ni se pueden demostrar para el presente caso, la existencia de una relación laboral de la cual se puedan reconocer las prestaciones alegadas u otras como cesantías, bonificaciones, etc., propios de una relación laboral, para cuyo reconocimiento y pago sería necesario que se encontraran probados los elementos que tipifican un contrato de trabajo y lo diferencian de un contrato de prestación de servicios:

- a. La actividad personal del demandante. Lo que en esta relación contractual por prestación de servicios, es elemento esencial según la propia naturaleza legal del contrato estatal; luego el hecho de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.
- b. La continuada subordinación y dependencia. Esta situación no fue dada dentro de la prestación del servicio por el contratista interesado pudiendo determinarse con exactitud que el demandante se encontraba sometido a lo estatuido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En este aspecto es necesario resaltar, que por el hecho de cumplir horarios y ciertas actividades orientadas por la entidad donde el actor prestó el servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contratado en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

En efecto, la Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, los instructores quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos. Luego, no se puede asegurar que si el contratista recibió instrucciones, tal hecho constituya subordinación o intromisión en la autonomía que el contratista tiene al desarrollar el objeto contratado; pues simplemente con ello el SENA asegura la calidad y resultados deseados en la contratación acordes con sus derechos como contratante a la luz del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

- c. Sueldo o salario. Como remuneración del servicio en una relación laboral, el que por definición y origen es de naturaleza diferente al concepto de honorarios por prestación de servicios.

En estas circunstancias resulta evidente que el actor no se desempeñó en igualdad de condiciones a un empleado público ni muchos menos hubiese ostentado el carácter de trabajador oficial y bien podía ser contratado por prestación de servicios ante la ausencia de personal de planta o la insuficiencia del personal existente.

El hecho que en el caso de la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos por el actor se den algunas circunstancias parecidas a las que existen respecto de los empleados públicos no puede llevar a la conclusión de que encubre una relación laboral administrativa.

Como apoyo jurisprudencial a lo expuesto en precedencia me permito traer a colación, en un asunto similar al que nos ocupa, apartes de lo señalado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C, P. Dr. Jaime Moreno García, Bogotá D.C. 22 de febrero de 2007, Ref: Exp. Número 47001-2331-000-1999-00248-01 Actor: Lilia Emperatriz Codina Senior. Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA quien expresó:

“...se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, por ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de

conformidad con la Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda:

“Si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales”.

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho:

(...)

Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.

El sub lite se encuadra dentro de tal circunstancia, pues entre el libelista y la entidad accionada hubo una relación de coordinación, que no permite configurar la existencia de una subordinación, y por tanto, no ha lugar a deducir que en realidad se hubiera encubierto una relación laboral, aun cuando los otros dos (2) elementos, prestación personal del servicio y remuneración si se hallan suficientemente probados en el expediente.

...(Sentencia de la Subsección B, M.P. Alejandro Ordoñez Maldonado del 19 de febrero de 2004, Exp. No. 0099-03)

(...)

Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo según el artículo 53 de la Constitución Política.

Se arriman como pruebas de la subordinación dos declaraciones cuyo análisis pasará a efectuar la Sala.

Estas declaraciones no resultan concluyentes sobre la existencia de un vínculo de subordinación entre la accionada y el actor, pues de un lado, no se precisa bajo las órdenes de qué funcionario se encontraba el demandante como quiera que se duda por los declarantes acerca de quién cumplía dicho papel entre los coordinadores, el jefe de personal, la enfermera jefe, etc., como eventuales superiores del mismo; y de otro lado, se indica que el actor respondía a cualquier persona de cualquier dependencia que lo llamara a mantenimiento, afirmación que introduce aun mayor duda porque se estaría confundiendo la existencia de una relación de subordinación con la solicitud de que sus servicios hiciera cualquier empleado de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, la Sala considera que no son suficientes los elementos de prueba para configurar en el presente caso la existencia de una relación de tipo laboral por cuanto el demandante cumplió su oficio sin recibir instrucciones sobre el mismo; en efecto, la actividad consistió en aplicar sus habilidades de manera independiente y autónoma para el servicio de la entidad. La circunstancia de que laborara un número determinado de horas no constituye elemento para afirmar que existiera una relación de sujeción (Sentencia 2161/04, Demandado: Hospital San Martín, Municipio de Astrea César).

Entonces, constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y

dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor; siempre y cuando, de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales”.

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a su despacho, de manera atenta y respetuosa absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocerme personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado terrera kilómetro uno vía turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: notificacionesjudiciales@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co Tel. Celular 312-6656617

PRUEBAS

Expediente administrativo de la señora ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

ANEXOS

Poder con el que actúo.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,


OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C. C. No. 64.554.872 Sincelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.

Total folios 90 Folios

dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor; siempre y cuando, de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales”.

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a su despacho, de manera atenta y respetuosa absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocermela personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilómetro uno vía turbaco de la ciudad de Cartagena de Indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: notificacionesjudiciales@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co Tel. Celular 312-6656617

PRUEBAS

Expediente administrativo de la señora ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

ANEXOS

Poder con el que actúo.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,


OMERIS ORTIZ ESCUDERO

C. C. No. 64.554.872 Sincelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.

Total folios

90 Folios



Regional Bolívar


Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.- ORAL
E. S. D.

Radicación: 13001233300020140047300
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ALONSO DE JESUS CANABAL
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA-

JAIME TORRADO CASADIEGOS, mayor de edad y vecino de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía No.88.147.752 expedida en Abrego (Norte de Santander), en mí condición de Director del **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, Regional Bolívar, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la asignación de funciones a la Dirección Jurídica establecida en el artículo 16 numeral 12 del Decreto N° 000249 de 2004; y el artículo 2 numeral 7 de la Resolución No.000490 de 2005, por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.64.554.872 de Sincelejo y con Tarjeta Profesional Abogado No.108.137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad actúe en defensa de los intereses institucionales, en el asunto de la referencia.

La **Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO**, queda facultada para notificarse, contestar reforma de demanda, presentar excepciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar conforme con las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y en general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere, con excepción de la facultad de recibir, transigir, desistir, renunciar y reasumir.

Se ruega Señor Juez, reconocer personería a la Apoderada en los términos del presente poder que sustento con fotocopia de la parte pertinente del Decreto 000249 de 2004, de la Resolución No.490 de 2005, la Resolución de nombramiento No.02539 de 2 de septiembre de 2010, Acta de posesión No.00144 de 3 de septiembre de 2010 y certificado de ejercicio del cargo del suscrito.

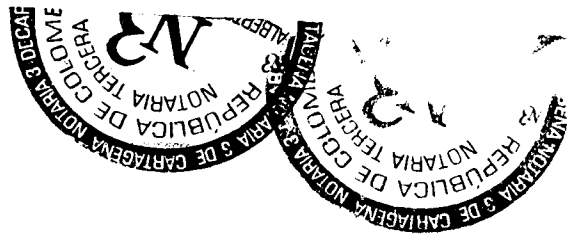
Atentamente,

JAIME TORRADO CASADIEGOS
C.C. No. 88.147.752 de Abrego (N. Sder)

Acepto:

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO
CC. 64.554.872 de Sincelejo
T.P. No. 108.137 del C.S. de la J.




NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA DE INDIAS
ALBERTO MARENGO MENDOZA
NOTARIO
CARTAGENA D.T.Y.C.

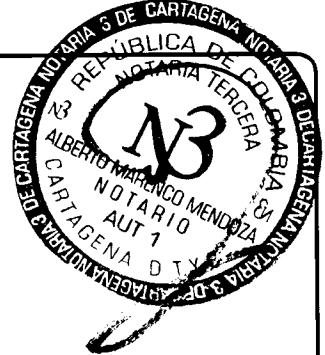
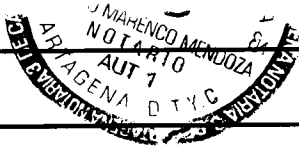


Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

N3-179669



Diligencia de Presentación Personal
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

JAIME TORRADO CASADIEGOS

Identificado con C.C. **88147752**

Cartagena:2015-01-19 15:27



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CECULA DE CIUDADANIA

88.147.752

NUMERO

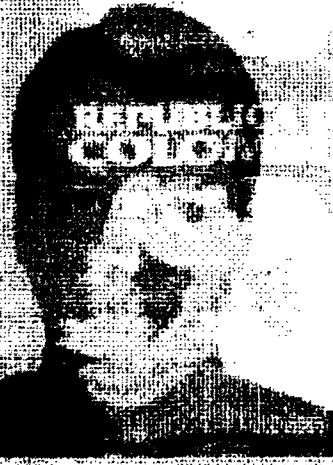
TORRADO CASABLANCO

APELLIDO

JAI ME

NOMBRES

DE
BIA



IMPRESION DERECHA

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1963**
ABREGO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G. S. RH

SEXO

22-OCT-1961 ABREGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abrego
REGISTRADORA NACIONAL
ALEXANDRINA MENA LOPEZ



A-0501100-30130597-N-0088147752-20050811

0494105213A-02 105800512



**DIRECCIÓN
GENERAL**

ACTA DE POSESIÓN

No. 000144

Ante el **DIRECTOR GENERAL DEL SENA**, doctor **DARÍO MONTOYA MEJÍA**, se presentó el doctor **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **88.147.752**, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **DIRECTOR REGIONAL GRADO 07** de la **REGIONAL BOLÍVAR**, conforme al **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, ordenado mediante Resolución No. 02539 del 02 de septiembre de 2010, de la Dirección General.

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los,

03 SEP 2010

EL POSESIONADO

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 26 del Decreto 249 de 2004

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, "Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, será ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador o conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA. (...)".

Que mediante la Resolución No. 0094 del 23 de enero de 2009, el Director General de la Entidad declaró abierto el proceso meritocrático para integrar la terna de elegibles para ocupar entre otros, el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar, el cual fue llevado a cabo por el SENA.

Que mediante la Resolución No. 02319 del 5 de agosto de 2010, se reinició el proceso meritocrático abierto mediante Resolución No. 0094 de 2009.

Que en cumplimiento del numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Nacional "Son atribuciones del Gobernador: // 13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.", se envió mediante oficio No. 2-2010-013476 del 09 de agosto de 2010, las hojas de vida de la terna seleccionada de conformidad con el proceso meritocrático realizado por el SENA.

Que mediante oficio No. 1-2010-016025 del 18 de agosto de 2010, el Gobernador (E) del Departamento de Bolívar seleccionó al doctor Jaime Torrado Casadiegos para ocupar el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar.

Que en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 03 del 4 de agosto de 2006, mediante oficio No. 2-2010-014528 del 23 de agosto de 2010 se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de la hoja de vida del doctor Jaime Torrado Casadiegos, por el término de tres días, la cual se realizó a partir del 27 de agosto de 2010. En la página Web del SENA la hoja de vida se publicó a partir del 23 de agosto de 2010 y por el mismo término.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 249 de 2004:

1. Nombres y Apellidos JAIME TORRADO CASADIEGOS			2. Identificación C.C. No. 88.147.752		
3. Regional BOLIVAR			4. Dependencia DESPACHO DIRECCIÓN		
5. Cargo DIRECTOR REGIONAL GRADO 07			6. Especialidad		7. Sueldo \$ 4.999.656,00
CLASE DE NOVEDAD					
8. Nombramiento Ordinario <input checked="" type="checkbox"/>		9. Nombramiento Provisional <input type="checkbox"/>		10. Nombramiento Supernumerario <input type="checkbox"/>	
11. Nombramiento Periodo de Prueba <input type="checkbox"/>		12. Ascenso <input type="checkbox"/>		13. Incorporación <input type="checkbox"/>	
14. Encargo <input type="checkbox"/>		15. Traslado <input type="checkbox"/>		16. Bonificación por Traslado \$ <input type="checkbox"/>	
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento <input type="checkbox"/>					
21. Vacaciones					
Para disfrutar			Por el periodo comprendido		
Del	Al		Entre el	y el	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
NUEVA SITUACION					
22. Cargo			23. Especialidad		24. Sueldo
25. Regional			26. Dependencia		

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

2 SEP 2010

DARÍO MONTOYA MEJÍA
Director General

Aprobó: María Clemencia Angulo
Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales

Asesor: Miguel Ángel Arango

24



Regional Bolívar
Centro de Comercio y Servicios

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL
SENA REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **9.284.871**, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje - **SENA** los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la ley 80 de 1993 (estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias:

1. No. Del contrato: 41 del 01 de Febrero de 1996.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como analista programador de sistemas en la casa colonial.
- **Fecha de inicio:** 01 de Febrero de 1996. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Diez (10) meses veintidós (22) días. ✓
- **Valor:** Nueve Millones Veintinueve Mil Quinientos Veinticuatro Pesos M/cte (\$9.029.524). ✓

2. No. Del contrato: 67 del 31 de enero de 1997.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como operador de sistemas en la casa colonial.
- **Fecha de inicio:** 31 de enero de 1997. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Tres (3) meses. ✓
- **Valor:** Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/cte (\$2.400.000). ✓

3. No. Del contrato: 20 del 28 de enero de 1998.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como técnico de sistemas.
- **Fecha de inicio:** 28 de enero de 1998. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Seis (6) meses. ✓
- **Valor:** Cinco Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos M/cte (\$5.280.000). ✓

4. No. Del contrato: 794 del 20 de septiembre de 1999.

- **Objeto:** Prestar los servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para cursos cortos en el bloque modular de informática básica.
- **Fecha de inicio:** 20 de septiembre de 1999. ✓

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilómetro 1 vía Turbaco Conmutador 6537248 AA. 1440 Fax (653) 7253-7251-9040
www.sena.edu.co - www.comercioyservicios.senabolivar.edu.co - www.senavirtual.edu.co
Cartagena, D.T y C. Colombia

25



Regional Bolívar
Centro de Comercio y Servicios

- **Tiempo de ejecución:** Tres (3) meses. ✓
- **Valor:** Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Veinte Pesos M/cte (\$4.693.920). ✓

5. No. Del contrato: 367 del 18 de Mayo de 1999.

- **Objeto:** Prestar los servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica en informática para los cursos técnico profesionales y apoyo a las acciones referentes a programación, presupuesto, proyectos por 530 horas.
- **Fecha de inicio:** 18 de Mayo de 1999. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Cuatro (4) meses. ✓
- **Valor:** Cuatro Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$4.378.600). ✓

6. No. Del contrato: 182 del 09 de Marzo de 2000.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como técnico de sistemas.
- **Fecha de inicio:** 09 de Marzo de 2000. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Nueve (9) meses Veintiún (21) días. ✓
- **Valor:** Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Veinticuatro Pesos M/cte (\$9.658.224). ✓

7. No. Del contrato: Sin número del 19 de Febrero de 2001.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como coordinador de sistemas en las oficinas del centro agropecuario CAISAM.
- **Fecha de inicio:** 19 de Febrero de 2001. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Diez (10) meses once (11) días. ✓
- **Valor:** Diez Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/cte (\$10.433.333). ✓

8. No. Del contrato: 217 del 17 de Junio de 2003.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como coordinador de sistemas en las oficinas del centro agropecuario CAISAM.
- **Fecha de inicio:** 17 de Junio de 2003. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Cinco (5) meses. ✓
- **Valor:** Nueve Millones Noventa y Cinco Mil Pesos M/cte (\$9.095.000). ✓

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



ORDEN DE SERVICIO No 224 DE 2006

CELEBRADA ENTRE EL CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS Y EL Sr. ALONSO CANABAL FIGUEROA

Regional Bolívar

Pag. 1

Entre los suscritos FRANCISCO CERVANTES MENDOZA, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.080.028 de Cartagena, en calidad de Subdirector del **CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS**, y actuando según delegación efectuada mediante Resolución No. 2039 del 2004 y Acta de posesión No. 226 del 25 de octubre de 2004, quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte y por la otra ALONSO CANABAL FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.284.871 de Cartagena, quien actúa en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y considerando: 1. Que según estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación suscrito por el Coordinador Académico del SENA, se requiere contratar los servicios de Instructor de Cursos Virtuales, para Formación Ocupacional Virtual, en el cual se determina que no existe personal de planta ni la infraestructura necesaria para el desarrollo de dichas actividades, por lo cual se requiere la contratación de la prestación de servicios. 2. Que el Coordinador de Formación Profesional del Centro Comercio y Servicios, certifica que revisada la planta de personal no existe personal de planta suficiente, ni con la especialización requerida para prestar los servicios de Instructor Cursos Virtuales, para Formación Ocupacional Virtual 3. Que según Certificados de Disponibilidades Presupuestales Nos. 303 del 14 de agosto de 2006, existe saldo disponible y no comprometido que ampara la realización del contrato; hemos convenido celebrar la presente Orden de Servicios, que se registrará por las normas legales vigentes, la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en especial las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de Cursos Virtuales, para Formación Ocupacional Virtual, acorde con la autorización del Director Regional N° 017 del 14 de agosto de 2006, la cual forma parte integral de la presente orden. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo de la orden:** a partir del 31 de octubre al 20 de diciembre de 2006. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** se pagará mensualmente UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.475.000) por horas reportadas a razón de \$14.750 M/CTE., suma que corresponde a la prestación de los servicios de Instructor, que se cancelarán al contratista mediante la presentación de 300 horas, con el lleno de los requisitos legales y administrativos, previa certificación del recibido a satisfacción de los servicios por parte del Supervisor de la presente orden. **PARÁGRAFO:** El pago de la presente Orden genera un valor de (\$4.442.700) M/CTE incluido 4 x 1000. **CLÁUSULA CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal:** Para efectos del pago pactado, EL CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS en el presupuesto 2006 destina los recursos necesarios, según los Certificados de Disponibilidades Presupuestales Nos. 303 del 14 de agosto de 2006. **CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones del CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a prestar el servicio objeto de la presente Orden de conformidad con la oferta presentada. **CLÁUSULA SEXTA.- Obligaciones del SENA:** Prestar la mayor colaboración a EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** De conformidad con lo determinado por el artículo 6° de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director Regional del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato a la Coordinación Académica o su delegado, quién certificará el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor las determinadas por el artículo 4° de la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Garantía Única:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía única a favor del SENA, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá cubrir el siguiente riesgo:

BT

29



ORDEN DE SERVICIO No 224 DE 2006

CELEBRADA ENTRE EL CENTRO COMERCIO Y
SERVICIOS Y EL Sr. ALONSO CANABAL FIGUEROA

Regional Bolivar

Pag. 2

A) De cumplimiento de la orden, por una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término y duración del mismo y cuatro (4) meses mas

CLAUSULA NOVENA.- Inhabilidades e Incompatibilidades: EL CONTRATISTA expresa bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8°, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Sena y que cumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y para el efecto aporta la certificación correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA.- Perfeccionamiento Y Ejecución: La presente Orden, se entenderá perfeccionada con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la Garantía Única.

Para constancia se firma en Cartagena, a los


FRANCISCO CERVANTES MENDOZA
 Subdirector de Centro Comercio
 y Servicios


ALONSO CANABAL FIGUEROA
 Constratista

GRABADO PRESUPUESTO
4V3
 Fecha: 31 OCT. 2006


OSCAR OCAMPO SANIZALEZ
 Coordinador Académico

32



Regional Bolívar
Centro de Comercio y Servicios

9. No. Del contrato: Sin número del 12 de Julio de 2004.

- **Objeto:** Prestar los servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica como docente en sistemas para impartir 960 horas de formación en los programas de informática básica en el aula itinerante.
- **Fecha de inicio:** 12 de Julio de 2004. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Cinco (5) meses. ✓
- **Valor:** Doce Millones De Pesos M/cte (\$12.000.000) ✓

10. No. Del contrato: Sin número del 12 de Abril de 2004.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como coordinador de sistemas en las oficinas del centro agropecuario CAISAM.
- **Fecha de inicio:** 12 de Abril de 2004. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Tres (3) meses. ✓
- **Valor:** Tres Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Pesos M/cte (\$3.573.000). ✓

11. No. Del contrato: Sin número del 18 de Julio de 2005.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales para impartir cursos de formación virtual.
- **Fecha de inicio:** 18 de Julio de 2005. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Un (1) mes Doce (12) días. ✓
- **Valor:** Dos Millones Trescientos Dieciséis Mil Pesos M/cte (\$2.316.000). ✓

12. No. Del contrato: Sin número del 20 de Mayo de 2005.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como Auxiliar de biblioteca.
- **Fecha de inicio:** 20 de Mayo de 2005. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Cuatro (4) meses Diecinueve (19) días. ✓
- **Valor:** Tres Millones Novecientos Cuatro Mil Quinientos Diez Pesos M/cte (\$3.904.510). ✓

13. No. Del contrato: 224 del 31 de Octubre de 2006.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales para impartir cursos virtuales para formación ocupacional virtual.
- **Fecha de inicio:** 31 de Octubre de 2006. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Dos (2) meses. ✓
- **Valor:** Seis Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos M/cte (\$6.637.500). ✓

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilómetro 1 vía Turbaco Conmutador 6537248 AA. 1440 Fax (653) 7253-7251-9040
www.sena.edu.co - www.comercioservicios.senabolivar.edu.co - www.senavirtual.edu.co
Cartagena, D.T y C. Colombia



Regional Bolívar
Centro de Comercio y Servicios

14. No. Del contrato: 76 del 23 de Enero de 2006.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como Auxiliar de biblioteca.
- **Fecha de inicio:** 24 de Enero de 2006. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Nueve (9) meses Veinte (20) días.
- **Valor:** Nueve Millones Noventa Mil Novecientos Pesos M/cte (**\$9.090.900**). ✓

15. No. Del contrato: 10 del 14 de Febrero de 2007.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como Auxiliar de biblioteca.
- **Fecha de inicio:** 14 de Febrero de 2007.
- **Tiempo de ejecución:** Once (11) meses. ✓
- **Valor:** Diez Millones Setecientos Quince Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos M/cte (**\$10.715.881**). ✓

16. No. Del contrato: 13 del 08 de Febrero de 2008.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como técnico de biblioteca.
- **Fecha de inicio:** 08 de Febrero de 2008.
- **Tiempo de ejecución:** Diez (10) meses Veinte (20) días.
- **Valor:** Quince Millones Ochocientos Noventa Mil Doscientos Veintiocho Pesos M/cte (**\$15.890.228**) incluido el 4x1000.

17. No. Del contrato: 12 del 11 de Febrero de 2009.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como Tecnólogo para el área de Gestión Académica de Centros del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar.
- **Fecha de inicio:** 11 de Febrero de 2009. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Diez (10) meses Veinte (20) días. ✓
- **Valor:** Diecinueve Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos M/cte. (**\$19.576.661**) incluido el 4x1000.

18. No. Del contrato: 8 del 15 de Enero de 2010.

- **Objeto:** Prestar los servicios personales como Profesional que realice las actividades de Supervisión de instructores contratistas para la contratación que se suscriba durante la vigencia 2010 en el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar.
- **Fecha de inicio:** 16 de Enero de 2010. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Once (11) meses Quince (15) días. ✓
- **Valor:** Veintiocho Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos M/cte. (**\$28.398.542**) incluido el 4x1000. #

[Handwritten signatures]

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Ternera Kilómetro 1 vía Turbaco Conmutador 6537248 AA. 1440 Fax (653) 7253-7251-9040
www.sena.edu.co - www.comercioyservicios.senabolivar.edu.co - www.senavirtual.edu.co
Cartagena, D.T y C. Colombia

[Handwritten mark]



Regional Bolívar
Centro de Comercio y Servicios

19. No. Del contrato: 154 del 17 de Marzo de 2011.

- **Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en los programas de Formación Complementaria por **450** horas en el departamento de Bolívar en las áreas o especialidades de sistemas – tecnologías de la información.
- **Fecha de inicio:** 17 de Marzo de 2011. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Tres (3) meses Quince (15) días. ✓
- **Valor:** Nueve Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Cincuenta y Dos Pesos M/cte. (\$9.162.052) incluido el 4x1000. ✓

20. No. Del contrato: 336 del 25 de Julio de 2011.

- **Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en los programas de Formación integración con la media técnica en los municipios de Cartagena y municipios que conforman el Zodes Dique del departamento de Bolívar en las áreas o especialidades de SISTEMAS.
- **Fecha de inicio:** 25 de Julio de 2011. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Cuatro (4) meses. ✓
- **Valor:** Seis Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos M/cte. (\$6.243.575) incluido el 4x1000. ✓

21. No. Del contrato: 120 del 22 de Febrero de 2012.

- **Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en los programas de Formación integración con la media técnica en las áreas o especialidades de SISTEMAS.
- **Fecha de inicio:** 22 de Febrero de 2012. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Cuatro (4) meses Nueve (9) días. ✓
- **Valor:** Catorce Millones Tres Mil Pesos M/cte. (\$14.003.000). ✓

22. No. Del contrato: 341 del 17 de Julio de 2012.

- **Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en los programas de Formación integración con la media técnica en las áreas o especialidades de SISTEMAS.
- **Fecha de inicio:** 17 de Julio de 2012. ✓
- **Tiempo de ejecución:** Cinco (5) meses Doce (12) días. ✓
- **Valor:** Dieciséis Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$16.156.800). ✓

[Handwritten signatures]

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilómetro 1 vía Turbaco Conmutador 6537248 AA. 1440 Fax (653) 7253-7251-9040
www.sena.edu.co - www.comercioservicios.senabolivar.edu.co - www.senavirtual.edu.co
Cartagena, D.T y C. Colombia

[Handwritten signature]



Regional Bolívar
Centro de Comercio y Servicios

23. No. Del contrato: 726 del 13 de Febrero de 2013.

- **Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en los programas de Formación titulada y/o complementaria para la integración con la media técnica en las áreas o especialidades de SISTEMAS por 1.000 horas.
- **Fecha de inicio:** 13 de Febrero de 2013 ✓
- **Tiempo de ejecución:** Ocho (8) meses Diez (10) días ✓
- **Valor:** Veintiséis Millones Quinientos Veintiún Mil Pesos M/cte. **(\$26.521.000)** ✓

Se expide en Cartagena de Indias D. T y C, a los 12 días del mes de diciembre de 2014 a solicitud del interesado.

FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Subdirector del Centro de Comercio y Servicios

Vo. Bo. Roberto Plata Chacón
Coordinador grupo de apoyo administrativo Mixto

Proyectó: Hernán Romero.
Contratación: *Hernán*
IP: 52523

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilómetro 1 vía Turbaco Conmutador 6537248 AA. 1440 Fax (653) 7253-7251-9040
www.sena.edu.co - www.comercioyservicios.senabolivar.edu.co - www.senavirtual.edu.co
Cartagena, D.T y C. Colombia



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000726 DE 2013,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

2013

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO SOCARRAS BERTIZ**, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C identificado con la C. de C. No. **84.035.760** de Riohacha, quien en su calidad de **Subdirector del Centro de Comercio y Servicios** cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01477 del 31 de Julio de 2012 y acta de posesión No. 000148 del 01 de agosto de 2012, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No.2039 del 14 de Septiembre de 2004, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA**, identificado (a) con la C. de C. No. **9.284.871** de **TURBACO**, persona natural que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, establece que *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*. 2. Que el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios, así como los señalados en la Circular 3-2012-000340 del 10 de Octubre de 2012 y en la Resolución No. 1979 del 9 de octubre de 2012, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato en el plan de contratación del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar y se expidió la certificación que existe personal de planta pero es insuficiente para desarrollar la actividades que se contratan temporalmente. Adicionalmente, el presente contrato fue autorizado por el Director de la Regional Bolívar del SENA mediante **Autorización No. 00034 del 23 de Enero de 2013**. Tratándose de un contrato con objeto igual a otro(s) suscrito(s), de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, se hizo la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar y se obtuvo la autorización correspondiente. 4. Que el **22 de enero de 2013** se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 613 del 22 de enero de 2013**. 5. Que para determinar el contratista con quien se suscribe este contrato, se aplicaron los criterios señalados en la Circular 3-2012-000340 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, el suscrito ordenador del gasto deja constancia que la persona natural contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional integral en los programas de **Formación Titulada y/o Complementaria – Integración con la Media Técnica** en las áreas o especialidades de **SISTEMAS - CARTAGENA - ARJONA por Mil (1.000) Horas**, así como brindar apoyo cuando EL SENA lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, la asesoría en la formulación de planes de negocio, la evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato es de **Ocho (8) meses diez (10) días**, sin exceder del 15 de diciembre de 2013, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$26.521.000)**, El SENA pagará al CONTRATISTA los honorarios pactados, de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de febrero por valor de **Un Millón Quinientos Noventa y Un Mil Doscientos Sesenta Pesos M/cte (1.591.260)**, b. Siete (7) pagos iguales, por valor de **Tres Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos Veinte Pesos M/cte (\$3.182.520)** cada uno; c. un pago final por valor de **Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Cien Pesos M/cte (\$2.652.100)**; todos los pagos a razón de **Veintiséis Mil Quinientos Veintiún Pesos M/cte (\$26.521)** por hora impartida y reportada. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros **No. 504-556363-98 del Banco BANCOLOMBIA**, cuyo titular es el Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No

000726 DE 2013,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

para el pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, El CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato, si a ello hubiere lugar; así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), con base en la tarifa establecida por el SENA; para que proceda el pago por este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA a: 1). Cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con la programación que establezca el SENA para el desarrollo de la formación profesional. 2). Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y Calidad. 3). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4) Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad; 5). Responder por la buena calidad de los servicios contratados; 6). Cumplir con la programación de formación asignada por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico; 7). Entregar al coordinador académico y/o líder de la especialidad la información de las actividades a realizar antes de iniciar cada curso y en general los informes que la formación profesional exija; 8). Dar asesorías e inducciones a los aprendices del Centro de Comercio y Servicios y evaluarlos; 9). Cumplir con los logros y objetivos asignados por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico orientados a la gestión del Centro; 10). Informar oportunamente a los aprendices la calificación obtenida en el proceso de formación; 11). Entregar al Coordinador Académico y/o líder de la especialidad el informe de calificaciones de los aprendices en un plazo máximo de tres (3) días después de terminación del proceso de formación – Registrar toda la información relacionada con la formación profesional en el aplicativo de gestión de la información; 12). Presentar el reporte estadístico a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes al Supervisor y/o interventor del contrato; 13). Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se programen para los aprendices y registrar el seguimiento realizado al proceso de formación; 14). Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento del aprendiz del SENA 15). Participar en los procesos de formación orientados al mejoramiento de la competencia del instructor indicados por el Centro; 16). Presentar mensualmente un informe detallado de cada una de las actividades adelantadas en virtud del mismo y su resultado. 17). Tener actualizada en carpeta individual de las evidencias del proceso objeto de éste contrato en la Formación Titulada y para Tutores Virtuales Tener actualizadas y evaluadas las evidencias que presentan los aprendices en la plataforma Moodle, Blackboard y/o EDO. 18). Aplicar estrategias de aprendizaje que faciliten el desarrollo del espíritu investigativo, innovador y transformador del aprendiz para su mejoramiento continuo. 19). Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación que corresponda al calendario institucional. 20). Registrar la información académica y administrativa acorde con la normatividad institucional vigente 21) Cumplir con el manejo de la información académica y administrativa correspondiente a los plazos establecidos. 22). Dar un manejo confidencial a la información registrada de acuerdo con la normatividad institucional. 23. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 24. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 25. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 26. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT (en caso de que haya cambiado de régimen). b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General (o para las Regionales: señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional; o para los Centros: señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro). 27. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contratado, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B). OBLIGACIONES**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No

000726 DE 2013,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

DEL SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 734 de 2012, el SENA se obliga a: 1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL- , a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista, previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual 2. Pagar al CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 734 de 2012, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 5.1.4.2.3. y el 5.1.4.2.8 del artículo 5.1.4. del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 613 del 22 de enero de 2013. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de RUTH VALIENTE FLOREZ, o de quien designe en su remplazo por escrito el Ordenador del Gasto del Centro de Comercio y Servicios Regional Bolívar. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00965 de 12 de mayo 2012 o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 5.1.13 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA y la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente.). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000726 DE 2013,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C, el **13 FEB. 2013**

POR EL SENA

CARLOS ALBERTO SOCARRAS BERTIZ
C. de C. No. 84.035.760 de Riohacha
Subdirector del Centro de Comercio
y Servicios Regional Bolívar - SENA

EL CONTRATISTA

ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA
C. de C. No. 9.284.871 de TURBACO

RUTH VALIENTE FLOREZ
Supervisor de contrato

Elaboró: *Hernán Romero Hernández*

Revisó: *María Del Pilar García*

37



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 120 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA**

Entre los suscritos, **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C identificado con la C. de C. No. 88.147.752 de Abrego, quien en su calidad de **Subdirector (e), del Centro de Comercio y Servicios** cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 2528 del 30 de diciembre de 2011 y se posesionó con el acta No. 0002 del 02 de Enero de 2012, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA**, identificado(a) con la C. C. No. 9284871 de TURBACO, persona natural que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, suscrito el 30 de Enero de 2012 y en el Plan de Contratación de Instructores del 30 de Enero de 2012, quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP. 2. Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida el 30 de Enero de 2012, que no hay personal de planta con la especialidad requerida para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente o que hay personal de planta con la especialidad requerida, pero es insuficiente, para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente. 3. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. 4. Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. 5. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 4266 de 2010 establece que *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*. 6. Que el Director Administrativo y Financiero (e) se autorizó el presente contrato mediante autorización No. 00080 Del 03 de febrero de 2012. 7. Que para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, en el Manual de Contratación de Instructores adoptado por la Resolución 173 de 2008, modificada por las Resoluciones 3960 de 2009 y 2384 de 2011, la Circular 3-2011-000445 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que mediante la certificación expedida por el suscrito ordenador del gasto dejó constancia escrita que el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata este contrato. 9. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional integral en los programas de Formación para la Integración con la Media Técnica en los programas o especialidades de **SISTEMAS** en el departamento de Bolívar por **SEISCIENTAS SETENTA (670) HORAS**, así como brindar apoyo cuando **EL SENA** lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, la asesoría en la formulación de planes de negocio, la evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos. **PARAGRAFO:** Si **EL SENA** requiere al **CONTRATISTA** para impartir formación profesional o desarrollar actividades en áreas o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** desarrollará la formación o actividades solicitadas por **EL SENA** siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **Cuatro (4) meses, Nueve (9) días**, sin exceder del 04 de Julio de 2012, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento legalización y ejecución indicados en este contrato y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **CATORCE MILLONES TRES MIL PESOS M/CTE (\$14.003.000)**. **EL SENA** pagará al contratista los honorarios pactados en mensualidades vencidas por un máximo de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.256.511)**, previo aval del coordinador y/o supervisor del contrato; las cuales se pagaran a razón de **Veinte Mil Novecientos pesos M/cte (\$20.900)** por hora impartida y reportada. El último pago será proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad. Los honorarios serán pagados por **SENA** en la cuenta de ahorros **No. 504-556363-98 del Banco Bancolombia**, cuyo titular es el Contratista. Para que el **SENA** pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite

2012

CDP

CDP

4139



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00-120 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a: 1). Cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con la programación que establezca el SENA para el desarrollo de la formación profesional. 2). Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y Calidad. 3). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4) Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad; 5). Responder por la buena calidad de los servicios contratados; 6). Cumplir con la programación de formación asignada por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico; 7). Entregar al coordinador académico y/o líder de la especialidad la información de las actividades a realizar antes de iniciar cada curso y en general los informes que la formación profesional exija; 8). Dar asesorías e inducciones a los aprendices del Centro de Comercio y Servicios y evaluarlos; 9). Cumplir con los logros y objetivos asignados por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico orientados a la gestión del Centro; 10). Informar oportunamente a los aprendices la calificación obtenida en el proceso de formación; 11). Entregar al Coordinador Académico y/o líder de la especialidad el informe de calificaciones de los aprendices en un plazo máximo de tres (3) días después de terminación del proceso de formación – Registrar toda la información relacionada con la formación profesional en el aplicativo de gestión de la información; 12). Presentar el reporte estadístico a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes al Supervisor y/o interventor del contrato; 13). Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se programen para los aprendices y registrar el seguimiento realizado al proceso de formación; 14). Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento del aprendiz del SENA 15). Participar en los procesos de formación orientados al mejoramiento de la competencia del instructor indicados por el Centro; 16). Presentar mensualmente un informe detallado de cada una de las actividades adelantadas en virtud del mismo y su resultado. 17). Tener actualizada en carpeta individual de las evidencias del proceso objeto de éste contrato en la Formación para la Integración con la Media Técnica y para Tutores Virtuales Tener actualizadas y evaluadas las evidencias que presentan los aprendices en la plataforma Moodle, Blackboard y/o EDO. 18). Aplicar estrategias de aprendizaje que faciliten el desarrollo del espíritu investigativo, innovador y transformador del aprendiz para su mejoramiento continuo. 19). Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación que corresponda al calendario institucional. 20). Registrar la información académica y administrativa acorde con la normatividad institucional vigente 21) Cumplir con el manejo de la información académica y administrativa correspondiente a los plazos establecidos. 22). Dar un manejo confidencial a la información registrada de acuerdo con la normatividad institucional. 23) Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARP. 24. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 25. El CONTRATISTA **manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales**, por lo cual debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación. 26. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. Cuando corresponda, el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 27. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT. b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con vigencia no superior a tres (3) meses. e) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. f) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado. g) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Bolívar. h) Todos los profesionales que lo requieran sin excepción que aspiren ser contratistas SENA deben presentar copia de la tarjeta profesional expedida por la autoridad competente o en su defecto constancia escrita que el documento se encuentra en trámite. i) para el pago a los Contratistas de sus honorarios mensuales que se derivan del ejecución del contrato, este deberá encontrarse a paz y salvo con la estampilla universidad de Cartagena “siempre a la altura de los tiempos” establecida mediante la Ordenanza No. 12 de 1.997 cifra que corresponde al uno por ciento (1%) del valor bruto del contrato, verificable con la presentación del soporte original y copia de la consignación en banco **NOTA:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 120 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. J. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. B) **OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el CONTRATISTA en desarrollo del presente contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 4828 de 2008, modificado por los Decretos 931 y 2493 de 2009, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2.3, del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 412 del 17 de enero de 2012. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de ANA MARIA CARRASCAL ORDOSGOITIA, o de quien designe en su remplazo por escrito el Subdirector del Centro, El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00668 de 2005 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. Para su legalización el CONTRATISTA deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, si la cuantía del mismo lo requiere de conformidad con el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, debiendo presentar al SENA el comprobante para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00120 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza Mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, el: **22 FEB. 2012**

POR EL SENA

JAIME TORRADO CASADIEGOS
Subdirector (e) Centro de Comercio y Servicios
Regional Bolívar

EL CONTRATISTA

ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA
C.C. 9284871

ANA MARIA CARRASCAL ORDOSGOITIA
Supervisor de Contrato

Elaboró: *Hernán Romero Hernández*

AC



Regional Bolívar

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 341 DEL 17 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL - SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO SOCARRAS BERTIZ**, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C identificado con la C. de C. No. **84.035.760** de Riohacha, quien en su calidad de **Subdirector del Centro de Comercio y Servicios** cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01477 del 31 de Julio de 2012 y acta de posesión No. 000148 del 01 de agosto de 2012, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No.2039 del 14 de Septiembre de 2004, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9.284.871** de Turbaco, obrando en su propia representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. y considerando: **1.** Que **EL CONTRATISTA** suscribió con **EL SENA** el contrato de Prestación de Servicios Personales **No. 341** del 17 de Julio de 2012 cuyo objeto es Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional integral en los programas de Formación para la Integración con la Media Técnica en el departamento de Bolívar en las áreas o especialidades de **SISTEMAS - CARTAGENA - ARJONA**, así como brindar apoyo cuando **EL SENA** lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, la asesoría en la formulación de planes de negocio, la evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos. **2.** Que el plazo del mencionado contrato se fijó en **Cinco (5) meses Doce (12) días** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución indicados en este contrato y la suscripción del acta de inicio. **3.** Que el Supervisor del contrato mediante comunicación escrita de fecha 05 de diciembre de 2012 solicitó ampliar el plazo máximo de ejecución del mencionado contrato para cumplir en su totalidad con la ejecución del mismo y garantizar el acompañamiento en los cierres de los procesos formativos del presente año y la planeación de los mismos para la nueva vigencia. **4.** Que de acuerdo al concepto del supervisor del contrato se estableció la necesidad, conveniencia y oportunidad de ampliar el plazo máximo de ejecución del contrato **No. 341 del 17 de Julio de 2012** para cumplir con la misión institucional. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes de común acuerdo convienen ampliar el plazo máximo de ejecución del mencionado Contrato de Prestación de Servicios, en los siguientes términos: **PRIMERO:** ampliar el plazo máximo de ejecución establecido en la **CLAUSULA SEGUNDA** del Contrato de Prestación de Servicios **No. 341 del 17 de Julio de 2012 en trece (13) días**, esto es hasta el 28 de diciembre de 2012. **SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal por el tiempo adicional pactado de acuerdo con lo establecido en el objeto del contrato primigenio. **TERCERO:** Con la suscripción del presente Otro si no se genera afectación alguna al patrimonio institucional. **CUARTO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la vigencia de los amparos contemplados en la garantía estipulada en la **CLAUSULA QUINTA** del contrato inicial en forma proporcional al tiempo aquí establecido y cuatro (4) meses más, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. **QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicio **No. 341 del 17 de Julio de 2012** no sufrirán ninguna modificación con la suscripción del presente Otro si. **SEXTA:** el presente Otro si se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T y C. el 05 de Diciembre de 2012


CARLOS ALBERTO SOCARRAS BERTIZ
Subdirector Centro Comercio y Servicios


ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA
Contratista


RUTH VALIENTE FLOREZ
Supervisor de Contrato

25



OTRO SI MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 341 DE
2012

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS DEL SENA –
REGIONAL BOLÍVAR

CONTRATISTA: ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

Que de conformidad con las disposiciones legales que regulan la contratación estatal, especialmente la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 734 de 2012, y las demás normas concordantes, las partes signatarias del presente Contrato de Prestación de Servicio N° 341 del 17 de julio de 2012, Dr. **CARLOS ALBERTO SOCARRAS BERTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **84.035.760** de Riohacha, en su condición de Subdirector del Centro Comercio y Servicios del SENA Regional Bolívar y **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **9.284.871**, quien actúa en nombre propio, en su condición de Contratista, se compromete a ejecutar en su totalidad el objeto contractual de acuerdo con los valores cancelados por EL SENA y además las partes de común acuerdo convienen modificar la clausula tercera del presente contrato de prestación de servicios, en los siguientes términos: **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$16.156.800)**. El SENA pagará al contratista los honorarios pactados, por mensualidades de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.992.000)** o proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad, pagaderos en forma mensual de acuerdo a la aprobación de la garantía y la firma del acta de inicio.

Las demás cláusulas del mencionado contrato continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C, a los,

CARLOS ALBERTO SOCARRAS BERTIZ
CONTRATANTE

ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA
C. C. 9.284.871
CONTRATISTA

22 NOV. 2012



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 341 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

Entre los suscritos, **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C identificado con la C. de C. No. **88.147.752** de Abrego, quien en su calidad de **Subdirector (e) del Centro de Comercio y Servicios** cargo en el que fue encargado mediante la Resolución No. 01286 del 03 de Julio de 2012, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No.2039 del 14 de Septiembre de 2004, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **9.284.871 de TURBACO**, persona natural que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, suscrito el **15 de Junio de 2012**, quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP. 2. Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida el **15 de Junio de 2012** que no hay personal de planta con la especialidad requerida para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente o que hay personal de planta con la especialidad requerida, pero es insuficiente, para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente. 3. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. 4. Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. 5. Que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012 establece que *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*. 6. Que el Director Administrativo y Financiero del SENA autorizó el presente contrato mediante **autorización No. 00581 Del 05 de julio de 2012** con el CDP No. **11012** del 15 de Junio de 2012. 7. Que para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, la Circular 3-2012-000130 del 28 de marzo de 2012 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que mediante la certificación expedida por el ordenador del gasto dejó constancia escrita que el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata este contrato. 9. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional integral en los programas de Formación para la Integración con la Media Técnica en el departamento de Bolívar en la áreas o especialidades de **SISTEMAS - CARTAGENA - ARJONA**, así como brindar apoyo cuando **EL SENA** lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, la asesoría en la formulación de planes de negocio, la evaluación y auditoría de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo y Lugar de Ejecución**: El plazo de ejecución del presente contrato es de **CINCO (5) MESES DOCE (12) DIAS, sin exceder del 15 de Diciembre de 2012**, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución indicados en este contrato y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.156.800)**. El SENA pagará al contratista los honorarios pactados, por mensualidades vencidas de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.992.000)**, El último pago será proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad. Los honorarios serán pagados por SENA en la **CUENTA DE AHORROS No. 504-556363-98** del Banco **BANCOLOMBIA**, cuyo titular es el Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO**: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El **CONTRATISTA**, además de las



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 341 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con EL SENA a: Los instructores idóneos seleccionados y contratados deberán desarrollar los Proyectos de formación programados por el Centro de Comercio y Servicios en el Plan Operativo 2012, con calidad y responsabilidad, deberán además: 1). Cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con la programación que establezca el SENA para el desarrollo de la formación profesional. 2). Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y Calidad. 3). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4) Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad; 5). Responder por la buena calidad de los servicios contratados; 6). Cumplir con la programación de formación asignada por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico; 7). Entregar al coordinador académico y/o líder de la especialidad la información de las actividades a realizar antes de iniciar cada curso y en general los informes que la formación profesional exija; 8). Dar asesorías e inducciones a los aprendices del Centro de Comercio y Servicios y evaluarlos; 9). Cumplir con los logros y objetivos asignados por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico orientados a la gestión del Centro; 10). Informar oportunamente a los aprendices la calificación obtenida en el proceso de formación; 11). Entregar al Coordinador Académico y/o líder de la especialidad el informe de calificaciones de los aprendices en un plazo máximo de tres (3) días después de terminación del proceso de formación – Registrar toda la información relacionada con la formación profesional en el aplicativo de gestión de la información; 12). Presentar el reporte estadístico a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes al Supervisor y/o interventor del contrato; 13). Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se programen para los aprendices y registrar el seguimiento realizado al proceso de formación; 14). Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento del aprendiz del SENA 15). Participar en los procesos de formación orientados al mejoramiento de la competencia del instructor indicados por el Centro; 16). Presentar mensualmente un informe detallado de cada una de las actividades adelantadas en virtud del mismo y su resultado. 17). Tener actualizada en carpeta individual de las evidencias del proceso objeto de éste contrato en la Formación Titulada y para Tutores Virtuales Tener actualizadas y evaluadas las evidencias que presentan los aprendices en la plataforma Moodle, Blackboard y/o EDO. 18). Aplicar estrategias de aprendizaje que faciliten el desarrollo del espíritu investigativo, innovador y transformador del aprendiz para su mejoramiento continuo. 19). Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación que corresponda al calendario institucional. 20). Registrar la información académica y administrativa acorde con la normatividad institucional vigente 21) Cumplir con el manejo de la información académica y administrativa correspondiente a los plazos establecidos. 22). Dar un manejo confidencial a la información registrada de acuerdo con la normatividad institucional. 23) Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARP. El CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato, si a ello hubiere lugar. El CONTRATISTA **manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales**, por lo cual debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. Cuando corresponda, el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: **A) Para las personas que suscriban contrato por primera vez con la Entidad, o antes del primer semestre de 2010 deberán aportar los siguientes documentos:** 1. Oferta de servicios radicada. 2. Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. 3. Certificados de Experiencia Laboral. 4. Certificados de Estudio. 5. Tarjeta Profesional en caso que la profesión o la dependencia lo requiera. 6. Cédula de ciudadanía/cedula de extranjería (visa de trabajo en los casos que esta aun se encuentre vigente). 7. Libreta Militar (excepto mujeres y hombres mayores de 50 años). 8. Certificación de cuenta bancaria. 9. Registro único Tributario – RUT. 10. Inscripción en el Servicio Nacional de Empleo. 11. Registrar con anterioridad a la firma del contrato la información de hoja de vida y la declaración de bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Bolívar. **B) Para las personas que celebraron contratos con el SENA entre el primer semestre de 2010 y el primer semestre de 2012, deberán aportar los siguientes documentos:** 1. Oferta de servicios radicada. 2. Registro Único Tributario – RUT, en caso de que haya cambiado de régimen. 3. Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones y ARP. 4. Registrar con anterioridad a la firma del contrato la información de hoja de vida y la declaración de bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Bolívar. 5. Certificación de cuenta bancaria vigente en donde aparezca el titular, tipo de cuenta y número, cuando haya cambio de entidad financiera. 6. Certificados de estudio y experiencia laboral que no reposen en la Entidad. 7. Aportar el formato "Relación de los documentos que reposan en el SENA" debidamente diligenciado de conformidad con la circular No. 3-2012-000269 del 28 de Junio de 2012. **NOTA:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes penales, disciplinarios y fiscales y la información que considere

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 341 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: **1.** Pagar al CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el CONTRATISTA en desarrollo del presente contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 734 de 2012, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 5.1.4.2.3 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11012 del 15 de Junio de 2012. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo **ANA MARIA CARRASCAL ORDOSGOITIA**, o quien designe en su reemplazo por escrito el Subdirector del Centro. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00965 del 17 de mayo de 2012 o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su legalización y ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA : No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 341 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena de Indias el:

17 JUL. 2012

POR EL SENA

EL CONTRATISTA


JAIME TORRADO CASADIEGOS
Subdirector (e) Centro de Comercio y Servicios
Regional Bolívar


ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA
C.C. 9.284.871


ANA MARIA CARRASCAL ORDÓSGOITIA
Supervisor de Contrato

Elaboró: Hemán Romero Hernández

Revisó: María Del Pilar García

48



Regional Bolívar

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS

No. 154 DE: 2011

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. se reunieron en las instalaciones del Sena, Centro de Comercio y Servicios, los suscritos a saber, **NAYIB XAVIER MORELO MOGOLLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.811.424 de Cartagena, en su calidad de Subdirector del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar, nombrado mediante Resolución No.00400 de enero 22 de 2010, y según acta de posesión No. 032 del 25 de Mayo de 2010; debidamente facultado para actuar en nombre y Representación del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Bolívar, de conformidad con las delegaciones otorgadas por el Director General de la Entidad, según Decreto 249 del 28 de enero de 2004 y la delegación conferida por la Resolución No.2039 del 14 de Septiembre de 2004 y 03817 del 23 de Diciembre de 2010, quien en adelante se denominara el **SENA** por una parte y por la otra, **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9.284.871, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional de la entidad y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 1 del Decreto 4622 de 2010 que modifica el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. 3. Que el Ordenador del Gasto del Centro de Comercio y Servicios en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios profesionales personales de carácter temporal de instructor por horas y/o periodo fijo, para desarrollar las acciones de formación profesional, conforme a lo programado en el Plan Operativo de Centro para la presente vigencia en el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar del SENA y que está amparado por el CDP No. 6 del 13 de Enero de 2011. 4. Que mediante la Resolución No. 000048 del 27 de Enero de 2011, el Ordenador del Gasto del Centro de Comercio y Servicios de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, señaló la modalidad de selección de esta contratación. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el Ordenador del Gasto del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere Contratar la Prestación de servicios profesionales personales de carácter temporal de instructor por horas y/o periodo fijo, para desarrollar las acciones de formación profesional, conforme a lo programado en el Plan Operativo de Centro para la presente vigencia en el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar del SENA. 6. Que de conformidad con la certificación expedida por el Ordenador del Gasto del Centro de Comercio y Servicios, **EL CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones legales y normativas vigentes, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en los programas de Formación Complementaria por Cuatrocientas Cincuenta (450) horas en el departamento de Bolívar en las áreas o especialidades de **SISTEMAS - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**, así como brindar apoyo cuando **EL SENA** lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, la asesoría en la formulación de planes de negocio, la evaluación y auditoría de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos:

No.	Autorización Direccional	Fecha de Autorización	No. C.D.P.	Destinación	No. Horas	Valor Hora	Valor total sin 4x1000
1	000013	27-Ene-11	6	Formación Complementaria	450	20.279	9.125.550
Totales					450		9.125.550

PARAGRAFO: Si **EL SENA** requiere al **CONTRATISTA** para impartir formación profesional o desarrollar actividades en áreas o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** desarrollará la formación o actividades solicitadas por **EL SENA** siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** Tres (3) meses Quince (15) días contados a partir de la legalización del contrato y la firma del acta de inicio. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad presupuestal, el presente contrato no podrá exceder del 30 de Junio del presente año. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.125.550), sin incluir el 4 x 1000. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas por honorarios promedios de hasta Tres Millones Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/CTE (\$3.041.850) sin incluir el 4x1000; los cuales se pagaran a razón de Veinte Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos M/cte (\$20.279) por hora impartida y reportada sin incluir el 4x1.000. El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo a que haya lugar, la certificación expedida por el supervisor del Contrato donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y la presentación de la constancia de pago a Salud, Pensión y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor de Treinta y Seis Mil Quinientos Dos Pesos M/cte (\$36.502) el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento de **EL CONTRATISTA** a ciudades fuera del lugar donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán con base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLAUSULA CUARTA. - Obligaciones: A) Del Contratista:** El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias en virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL SENA** a: 1). Cumplir el objeto del contrato descrito en la cláusula primera del presente contrato, de acuerdo con la programación que establezca el SENA para el desarrollo de la formación profesional. 2. Prestar los servicios



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS

No. 154 DE: 2011

con seriedad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y Calidad. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4) Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de Calidad; 5) Responder por la buena calidad de los servicios contratados; 6) Cumplir con la programación de formación asignada por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico; 7) Entregar al coordinador académico y/o líder de la especialidad la información de las actividades a realizar antes de iniciar cada curso y en general los informes que la formación profesional exija; 8) Dar asesorías e inducciones a los aprendices del Centro de Comercio y Servicios y evaluarlos; 9) Cumplir con los logros y objetivos asignados por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico orientados a la gestión del Centro; 10) Informar oportunamente a los aprendices la calificación obtenida en el proceso de formación; 11) Entregar al Coordinador Académico y/o líder de la especialidad el informe de notas de los aprendices en un plazo máximo de tres (3) días después de terminación del proceso de formación; 12) Presentar el reporte estadístico a más tardar el día veinte (20) de cada mes al Supervisor y/o interventor del contrato; 13) Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se programen para los aprendices y registrar el seguimiento realizado al proceso de formación; 14) Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento del aprendiz del SENA; 15) Participar en los procesos de formación orientados al mejoramiento de la competencia del instructor indicados por el Centro; 16) Presentar mensualmente un informe detallado de cada una de las actividades adelantadas en virtud del mismo y su resultado. 17) Tener actualizada en carpeta individual de las evidencias del proceso objeto de éste contrato en la Formación Titulada. 18) Aplicar estrategias de aprendizaje que faciliten el desarrollo del espíritu investigativo, innovador y transformador del aprendiz para su mejoramiento continuo; 19). Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación que corresponda al calendario institucional. 20). Registrar la información académica y administrativa acorde con la normatividad institucional vigente; 21) Cumplir con el manejo de la información académica y administrativa correspondiente a los plazos establecidos; 22). Dar un manejo confidencial a la información registrada de acuerdo con la normatividad institucional; 23) Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARP; 24). Presentar al Centro de Comercio y Servicios del SENA, a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado h) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, i) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a. La publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago y b. Efectuar el pago del impuesto de timbre, cuando supere los montos establecidos por la Ley para este tipo de contratación. **Obligaciones especiales del los contratistas:** Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices, Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de EL **SENA** una garantía que ampare el cumplimiento del contrato en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Autorización e Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que EL **SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán de acuerdo con la Autorización No. 000013 del 27 de Enero de 2011, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 6 de Enero de 2011, Código Área 9304102112010304 (310704207-1708). Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **PARAGRAFO: Adición del Contrato:** En caso de que se requiera, se podrá adicionar el valor del contrato hasta el máximo autorizado por la Ley (50 % del valor inicial del contrato), previa la obtención del certificado de Disponibilidad Presupuestal y la presentación de la justificación respectiva (análisis de la necesidad, pertinencia y conveniencia de la adición), todo lo anterior con estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de adición de contratos. Esta quedará perfeccionada una vez suscrita y registrada; requerirá de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma, y del cumplimiento de los demás requerimientos de Ley. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del supervisor de instructores contratistas y/o Coordinador Académico, señor (a) **OSCAR OCAMPO CAÑIZALEZ**, o de quien designe en cualquier momento el Ordenador del Gasto del Centro, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL



Regional Bolívar

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS

No. 154 DE: 2011

CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, EL SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones del CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3° inciso 2° del decreto 2800 de 2003, EL CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los Tres (3) días siguientes a la legalización del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago de la ARP al supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por el SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C, EL CONTRATANTE puede ser ubicado en el Kilómetro 1 vía Turbaco Centro multisectorial de Ternera Centro de Comercio y Servicios, Teléfonos 6537251 - 6537248 y EL CONTRATISTA en el barrio URBANIZACIÓN VILLA DEL SOL MZ LT 2, Teléfono 3003336461.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T y C, el:

16 MAR. 2011

NAYIB XAVIER MORELO MOGOLLON
Subdirector Centro de Comercio y Servicios
Regional Bolívar

ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA
C.C. 9.284.871

OSCAR OCAMPO CAÑIZALEZ
Supervisor de Contrato



Regional Bolívar

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 154 DEL 3/16/2011 SUSCRITO ENTRE EL - SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS Y ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. se reunieron en las instalaciones del Sena, Centro de Comercio y Servicios, los suscritos a saber, **NAYIB XAVIER MORELO MOGOLLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.811.424 de Cartagena, en su calidad de Subdirector del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar, nombrado mediante Resolución No.00400 de enero 22 de 2010, y según acta de posesión No. 032 del 25 de Mayo de 2010; debidamente facultado para actuar en nombre y Representación del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Bolívar, de conformidad con las delegaciones otorgadas por el Director General de la Entidad, según Decreto 249 del 28 de enero de 2004 y la delegación conferida por la Resolución No.2039 del 14 de Septiembre de 2004 y 03817 del 23 de Diciembre de 2010, quien en adelante se denominara el **SENA** por una parte y por la otra, **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9284871, obrando en su propia representación y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. De común acuerdo y teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el SENA suscribió Contrato de Prestación de Servicios **No. 154** del 3/16/2011 con el contratista 2). Que la Ordenanza No. 12 de 1.997, faculta al gobernador del departamento de Bolívar para la emisión de la estampilla universidad de Cartagena, *siempre a la altura de los tiempos*. Convienen suscribir el presente OTRO SI a fin de modificar la **CLAUSULA CUARTA - Obligaciones: A) Del Contratista** del Contrato de Prestación de Servicios **No. 154** del 3/16/2011 en lo referente al pago de la estampilla PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "Siempre a la altura de los tiempos".

En virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo **CONVIENEN** suscribir el presente OTRO SI, en el siguiente sentido **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar La **CLAUSULA CUARTA** del contrato No. **No. 154** del 3/16/2011, que quedara así: **CLAUSULA CUARTA - Obligaciones: PARAGRAFO 2:** además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias en virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a cancelar el valor de la estampilla PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "Siempre a la altura de los tiempos" correspondiente al uno por ciento (1%) del valor bruto del contrato antes que **EL SENA** haga el pago de los honorarios correspondientes al ultimo mes de ejecución del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás obligaciones del contratista contempladas en la **CLAUSULA CUARTA** no sufrirán ninguna modificación con la firma del presente OTRO SI. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios **No. 154** del 3/16/2011 no sufrirán ninguna modificación con la suscripción del presente OTRO SI y sus cláusulas permanecerán indemnes. **CLAUSULA CUARTA:** El presente OTRO SI hace parte integral del contrato antes mencionado.

04 MAYO 2011

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T y C. el,

NAYIB XAVIER MORELO MOGOLLON
Subdirector Centro de Comercio
y Servicios

ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA
Contratista

OSCAR OCAMPO CAÑIZALEZ
Supervisor de Contrato



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS
No. 336 DE: 2011

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. se reunieron en las instalaciones del Sena, Centro de Comercio y Servicios, los suscritos a saber, **NAYIB XAVIER MORELO MOGOLLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.811.424 de Cartagena, en su calidad de Subdirector del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar, nombrado mediante Resolución No.00400 de enero 22 de 2010, y según acta de posesión No. 032 del 25 de Mayo de 2010; debidamente facultado para actuar en nombre y Representación del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Bolívar, de conformidad con las delegaciones otorgadas por el Director General de la Entidad, según Decreto 249 del 28 de enero de 2004 y la delegación conferida por la Resolución No.2039 del 14 de Septiembre de 2004 y 03817 del 23 de Diciembre de 2010, quien en adelante se denominara el **SENA** por una parte y por la otra, **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9284871**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional de la entidad y las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. **2.** Que el artículo 1 del Decreto 4622 de 2010 que modifica el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. **3.** Que el Ordenador del Gasto del Centro de Comercio y Servicios en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios profesionales personales de carácter temporal de instructor por horas y/o periodo fijo, para desarrollar las acciones de formación profesional, conforme a lo programado en el Plan Operativo de Centro para la presente vigencia en el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar del SENA y que está amparado por el **CDP No. 55** del 15 de Junio de 2011. **4.** Que mediante los estudios previos del respectivo plan de contratación el Ordenador del Gasto del Centro de Comercio y Servicios Regional Bolívar de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 82 del decreto 2474 de 2008, señalo la modalidad de selección de esta contratación. **5.** Que de conformidad con la certificación expedida por el Ordenador del Gasto del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere Contratar la Prestación de servicios profesionales personales de carácter temporal de instructor por horas y/o periodo fijo, para desarrollar las acciones de formación profesional, conforme a lo programado en el Plan Operativo de Centro para la presente vigencia en el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar del SENA. **6.** Que de conformidad con la certificación expedida por el Ordenador del Gasto del Centro de Comercio y Servicios, **EL CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. **7.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, su decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones legales y normativas vigentes, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en los programas de Formación Titulada – Integración con la Media Técnica en los municipios de Cartagena y municipios del Zodes Dique por Doscientas (200) horas, en las áreas o especialidades de **SISTEMAS**, así como brindar apoyo cuando EL SENA lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, la asesoría en la formulación de planes de negocio, la evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos:

No.	Autorización Diregional	Fecha de Autorización	No. C.D.P.	Destinación	No. Horas	Valor Hora	Valor total sin 4x1000
1	0000137	16-jun-11	55	Integración Media Técnica	200	20.729	4.145.800
Totales					200		4.145.800

PARAGRAFO: Si **EL SENA** requiere al **CONTRATISTA** para impartir formación profesional o desarrollar actividades en áreas o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** desarrollará la formación o actividades solicitadas por **EL SENA** siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** Máximo de Tres (3) meses contados a partir de la legalización del contrato y la firma del acta de inicio. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad presupuestal, el presente contrato no podrá exceder del 16 de Diciembre del presente año. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (**\$4.145.800**), sin incluir el 4 x 1000. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas por honorarios promedios de hasta Tres Millones Trescientos Dieciséis Mil Seiscientos



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS

No. 336 DE: 2011

Cuarenta Pesos M/CTE (\$3.316.640) sin incluir el 4x1000, valor que corresponde a un máximo de Ciento Sesenta (160) horas mes, previo aval del coordinador y/o supervisor del contrato; los cuales se pagaran a razón de Veinte Mil Setecientos Veintinueve pesos M/cte (\$20.729) por hora impartida y reportada sin incluir el 4x1.000. El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo a que haya lugar, la certificación expedida por el supervisor del Contrato donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y la presentación de la constancia de pago a Salud, Pensión y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor de Dieciséis Mil Quinientos Ochenta y Tres pesos M/cte (\$16.583) el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento de **EL CONTRATISTA** a ciudades fuera del lugar donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán con base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLAUSULA CUARTA. - Obligaciones: A) Del Contratista:** El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias en virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL SENA** a: 1). Cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con la programación que establezca el SENA para el desarrollo de la formación profesional. 2). Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y Calidad. 3). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4) Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad; 5). Responder por la buena calidad de los servicios contratados; 6). Cumplir con la programación de formación asignada por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico; 7). Entregar al coordinador académico y/o líder de la especialidad la información de las actividades a realizar antes de iniciar cada curso y en general los informes que la formación profesional exija; 8). Dar asesorías e inducciones a los aprendices del Centro de Comercio y Servicios y evaluarlos; 9). Cumplir con los logros y objetivos asignados por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico orientados a la gestión del Centro; 10). Informar oportunamente a los aprendices la calificación obtenida en el proceso de formación; 11). Entregar al Coordinador Académico y/o líder de la especialidad el informe de notas de los aprendices en un plazo máximo de tres (3) días después de terminación del proceso de formación – Registrar toda la información relacionada con la formación profesional en el aplicativo de gestión de la información; 12). Presentar el reporte estadístico a mas tardar el día veinte (20) de cada mes al Supervisor y/o interventor del contrato; 13). Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se programen para los aprendices y registrar el seguimiento realizado al proceso de formación; 14). Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento del aprendiz del SENA 15). Participar en los procesos de formación orientados al mejoramiento de la competencia del instructor indicados por el Centro; 16). Presentar mensualmente un informe detallado de cada una de las actividades adelantadas en virtud del mismo y su resultado. 17). Tener actualizada en carpeta individual de las evidencias del proceso objeto de éste contrato en la Formación Titulada y para Tutores Virtuales Tener actualizadas y evaluadas las evidencias que presentan los aprendices en la plataforma Moodle, Blackboard y/o EDO. 18). Aplicar estrategias de aprendizaje que faciliten el desarrollo del espíritu investigativo, innovador y transformador del aprendiz para su mejoramiento continuo. 19). Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación que corresponda al calendario institucional. 20). Registrar la información académica y administrativa acorde con la normatividad institucional vigente 21) Cumplir con el manejo de la información académica y administrativa correspondiente en los plazos establecidos. 22). Dar un manejo confidencial a la información registrada de acuerdo con la normatividad institucional. 23) Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARP. 24) La persona seleccionada se obliga para con **EL SENA** a Presentar a la Subdirección del Centro de Comercio y Servicios – Regional Bolívar, a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la cédula de ciudadanía y libreta militar, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses. e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S), al Sistema General de Pensiones y Riesgos profesionales. g) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado h) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, i). Todos los profesionales que aspiren ser contratistas SENA deben presentar copia de la tarjeta profesional expedida por la autoridad competente o en su defecto constancia escrita que el documento se encuentra en trámite. j). Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a. La publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago. b. Efectuar el pago del impuesto de timbre, cuando supere los montos establecidos por la Ley para este tipo de contratación. c. para el pago a los Contratistas de sus honorarios mensuales que se derivan del ejecución del contrato, este deberá encontrarse a paz y salvo con la estampilla universidad de Cartagena "siempre a la altura de los tiempos" establecida mediante la Ordenanza No. 12 de 1.997 cifra que corresponde al uno por ciento (1%) del valor del contrato, verificable con la presentación del soporte original y copia de la consignación en banco. Obligaciones especiales del los contratistas: Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el

31



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS

No. 336 DE: 2011

diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices, Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: **1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL SENA** una garantía que ampare el cumplimiento del contrato en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Autorización e Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán de acuerdo con la Autorización No. 0000137 del 16 de Junio de 2011, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 55 de Junio de 2011, Código Área 9304102112010304 (310704207-1708). Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **PARAGRAFO: Adición del Contrato:** En caso de que se requiera, se podrá adicionar el valor del contrato hasta el máximo autorizado por la Ley (50 % del valor inicial del contrato), previa la obtención del certificado de Disponibilidad Presupuestal y la presentación de la justificación respectiva (análisis de la necesidad, pertinencia y conveniencia de la adición), todo lo anterior con estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de adición de contratos. Esta quedará perfeccionada una vez suscrita y registrada; requerirá de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma, y del cumplimiento de los demás requerimientos de Ley. **CLÁUSULA SEPTIMA.-Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del supervisor de instructores contratistas y/o Coordinador Académico, señor (a) **ANA MARIA CARRASCAL ORDOSGOITIA**, o de quien designe en cualquier momento el Ordenador del Gasto del Centro, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva al **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA**. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA**, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, **EL SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de **EL SENA**, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, para su legalización requiere del Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de **EL SENA**. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS

No. 336 DE: 2011

de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones del CONTRATISTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista: 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP: De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA para el inicio del contrato copia del formulario de afiliación debidamente radicado en la aseguradora de riesgos profesionales y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato.

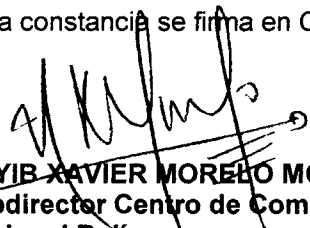
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Liquidación del contrato: El presente contrato será liquidado por el SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Indemnidad. El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C, **EL CONTRATANTE** puede ser ubicado en el Kilómetro 1 vía Turbaco Centro multisectorial de Ternera Centro de Comercio y Servicios, Teléfonos 6537251 - 6537248 y **EL CONTRATISTA** en el barrio SAN FERNANDO URB VICTORIA II, Teléfono 3003336461.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T y C, el:


NAYIB XAVIER MORENO MOGOLLON
Subdirector Centro de Comercio y Servicios
Regional Bolívar

25 JUL. 2011


ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA
C.C. 9264871


ANA MARIA CARRASCAL ORDOSGOITIA
Supervisor de Contrato



Regional Bolívar
Centro de Comercio y Servicios

ADICION
AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 336 DE 2011

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL BOLÍVAR

CONTRATISTA: ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA

Las partes signatarias al Contrato No. 336 de 2011 registrado presupuestalmente el 25 de Julio de 2011, Doctor. **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.147.752 de Abrego, en su condición de Subdirector (e) del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Bolívar y **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9284871, en su calidad de contratista, de común acuerdo convienen suscribir el presente documento teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. Entre el Centro de Comercio y Servicios y el contratista el 25 de Julio de 2011, se suscribió el contrato No. 336 de 2011, cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en los programas de Formación Titulada – Integración con la Media Técnica en los municipios de Cartagena y municipios del Zodes Dique por **Doscientas (200) horas**, en las áreas o especialidades de **SISTEMAS**, así como brindar apoyo cuando EL SENA lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, la asesoría en la formulación de planes de negocio, la evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos"
- b. Que mediante justificación por escrito de fecha **07 de octubre de 2011**, el Supervisor (a) del mencionado contrato, del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Bolívar, manifiesta la necesidad de adicionar el contrato **No. 336 de 2011** suscrito con **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA** en el cual se estableció inicialmente por doscientas (200) horas y un plazo de **Tres (3) meses** contados a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio, se requiere adicionar en valor y tiempo para dar cumplimiento a metas establecidas en el Plan Operativo Anual y compromiso con los sectores productivos de la Región..
- c. Que la presente adición fue aprobada por el Director Administrativo y Financiero del SENA, mediante autorización **N°000285** del **19 de octubre de 2011**.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el valor inicial del contrato No. 336 de 2011 hasta la suma de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (**\$2.072.900**) lo que equivale a **cien (100) horas** a razón de Veinte mil Setecientos veintinueve pesos M/CTE (**20.729**) Hora. El valor total del contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (**\$6.218.700**) estos valores no incluyen el 4x1000.

CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar el plazo del contrato **No. 336 de 2011** por un término de un (1) mes y cinco (5) días contados a partir del 27 de octubre de 2011.

23 OCT. 2011

5X



Regional Bolívar
Centro de Comercio y Servicios

CLAUSULA TERCERA: La adición del presente contrato genera un valor de Ocho Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$8.292), correspondiente a la tarifa del gravamen de los movimientos financieros del 4X1000, el cual es cancelado por el SENA a la entidad financiera en cumplimiento de la ley 863 de 2003.

CLAUSULA CUARTA: SUJECCIÓN PRESUPUESTAL- La presente adición se imputará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 103 de Octubre de 2011, Código Área 9304102112010304 (310704207-1708), rubro de Contratación de Instructores, expedido por el Grupo de Presupuesto de la sede Mixta de Ternera.

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA Se obliga a ampliar los valores y vigencias de los amparos contemplados en la garantía estipulada en la clausula quinta del contrato inicial en forma proporcional a la adición aquí establecida y cuatro 4 meses más.

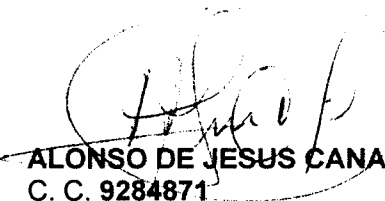
CLAUSULA SEXTA: La presente adición se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización requiere ampliación por parte del contratista de la garantía exigida y aprobación de la misma por parte del SENA.

CLAUSULA SEPTIMA: Las demás clausulas y condiciones contenidas en el contrato No. 336 de 2011, que no fueron modificadas en el presente documento para todos los efectos continúan vigentes.

26 OCT. 2011

En constancia, se firma en Cartagena de Indias D. T y C. el,


JAIME TORRADO CASADIEGOS
Subdirector (e) Centro de Comercio
Y Servicios
CONTRATANTE


ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA
C. C. 9284871
CONTRATISTA

CP

57



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE
PRESTACION DE
SERVICIOS

No. 8 DE: 2010

Entre los suscritos a saber NEREYDA DEL CARMEN CORREA ROSALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.425.017 de Cartagena, actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, establecimiento público de orden nacional, regulado por lo dispuesto en la ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004 en calidad de Subdirectora (e) del CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS, nombrada mediante Resolución No. 00298 del 16 de Febrero del 2009 y Acta de posesión No. 011 del 16 de Febrero de 2009, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en la Resolución 2039 de 2004 quien para efectos del presente contrato se denominara el SENA por una parte y por la otra, ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9.284.871 expedida en Turbaco, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional de la entidad y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. 3. Que la Subdirectora (e) del Centro de Comercio y Servicios en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios profesionales personales de carácter temporal para brindar apoyo a la formación profesional y a los diferentes procesos de gestión propios para el normal funcionamiento de la entidad que se adelantan en el Centro de Comercio y Servicios y Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Bolívar del SENA por el plazo de Once (11) meses Quince (15) días y que está amparado por el CDP No. 6 del 07 de enero de 2010. 4. Que mediante la Resolución N° 000003 del 12 de enero de 2010 la Subdirectora (e) del Centro de Comercio y Servicios de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, señalo la modalidad de selección de esta contratación. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora (e) del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal de un personal idóneo, capacitado y con la experiencia requerida para brindar apoyo a la formación profesional y a los diferentes procesos de gestión propios para el normal funcionamiento de la entidad que se adelantan en el Centro de Comercio y Servicios y Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Bolívar del SENA durante la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el plan operativo anual. 6. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora (e) del Centro de Comercio y Servicios, EL CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 7. Que la Subdirectora (e) del Centro de Comercio y Servicios, da constancia que EL CONTRATISTA está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 8. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones legales y normativas vigentes, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios personales como Profesional que realice las actividades de Supervisión de instructores contratistas para la contratación que se suscriba durante la vigencia 2010 en el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar, Presentar oportunamente los informes que solicite el supervisor, de acuerdo con la siguiente información:

No.	Autorización Direccional	Fecha de Autorización	No. C.D.P.	Rubro presupuestal	No. De Meses	Valor Mes sin 4x1000	Valor total sin 4x1000
1	000018	12-Ene-10	6	Remuneración serv. Tecn. Form. Prof.	11,6	\$ 2.459.600	\$ 28.285.400
Totales							\$ 28.285.400

CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo: Once (11) meses Quince (15) días contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año.

CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$28.285.400), sin incluir el 4x1000. Esta suma que será cancelada al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$2.459.600). El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud, Pensiones y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor Ciento Trece Mil Ciento Cuarenta y Dos pesos M/cte (\$113.142) el cual es cancelado por EL SENA a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento de EL CONTRATISTA a ciudades fuera del Domicilio donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista:** El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con EL SENA a Presentar a la Subdirección del Centro de Comercio y Servicios – Regional Bolívar, a la suscripción del contrato, los siguientes



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE
PRESTACION DE
SERVICIOS

No. 8 DE: 2010

documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses. e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado h) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, i) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a. La publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago y b. Efectuar el pago del impuesto de timbre, cuando supere los montos establecidos por la Ley para este tipo de contratación. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Autorización e Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán de acuerdo con la Autorización No. 000018 del 12 de Enero de 2010 con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 6 del 07 de Enero de 2010. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario Coordinador de Formación Profesional, Cesar Augusto Reyes Silva, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.588.799 de Arjona o quien designe en cualquier momento el Subdirector del Centro de Comercio y Servicios, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, EL SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones del CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar,



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1


CONTRATO DE
PRESTACION DE
SERVICIOS

No. 8 DE: 2010

cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, EL CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar del SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva a ninguna relación laboral y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C, EL CONTRATANTE puede ser ubicado en el Kilómetro 1 vía Turbaco Centro multisectorial de Ternera Centro de Comercio y Servicios, Teléfonos 6537251 - 6537248 y EL CONTRATISTA en el barrio Urbanización Villa del Sol MZ LT 2, Teléfono 3003336461.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T y C, el: **15 ENE. 2010**

EL SENA


NEREYDA DEL CARMEN CORREA ROSALES
Subdirectora (e) Centro de Comercio
y Servicios

EL CONTRATISTA


ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA
C.C. 9.284.871 de Turbaco


CESAR AUGUSTO REYES SILVA
Supervisor del Contrato



Regional Bolívar

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE
PRESTACION DE
SERVICIOS
No. 12 DE: 2009

Entre los suscritos a saber FRANCISCO CERVANTES MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.080.028 de Cartagena, actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA establecimiento publico de orden nacional, regulado por lo dispuesto en la ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004 en calidad de Subdirector del CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS, nombrado mediante Resolución No. 02290 del 22 de Octubre del 2004 y Acta de posesión No. 226 del 25 de octubre de 2004, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en la Resolución 2039 de 2004 quien para efectos del presente contrato se denominara el SENA por una parte y por la otra ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 9.284.871 de Turbaco, actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, y considerando: 1. Que según estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación suscrito por el Subdirector del Centro Comercio y Servicios del SENA, se requiere contratar los servicios profesionales de un personal idóneo, capacitado y con la experiencia requerida para brindar apoyo a la formación profesional y a los diferentes procesos de gestión que se adelantan en el Centro de Comercio y Servicios y el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Bolívar de acuerdo con el Plan Especifico de Contratación administrativa, autorizado por la Dirección Regional del SENA Bolívar. 2. Que de conformidad con la certificación expedida por el subdirector del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Bolívar no tiene en su planta de personal el personal suficiente ni con las especialidades requeridas para desempeñar las funciones que se adelantan en los diferentes procesos de gestión del Centro de Comercio y Servicios y el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Bolívar 3. Que de conformidad con la certificación expedida por el subdirector del Centro de Comercio y Servicios del SENA el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 4. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios vigentes, la Resolución 00173 del 28 de Enero de 2008, y demás disposiciones y en especial las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto del Contrato:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios personales como Tecnólogo para el área de Gestión Académica de Centros del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar de acuerdo con la siguiente información:

No.	Autorización Direccional	Fecha de Autorización	No. C.D.P.	Rubro presupuestal	No. De Meses	Valor Mes sin 4x1000	Valor total sin 4x1000
1	000014	22-Ene-09	16	Remuneración serv. Tecn. Area Admtnva	10 meses 20 días	\$ 1.828.000	\$ 19.498.667
Totales							\$ 19.498.667

PARAGRAFO 1: ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato el CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de Tecnólogo para el área de Gestión Académica del Centro para el manejo aplicativo del Sistema de Gestión Académica de Centros (S. G. A. C.), el proceso de registro y certificación, y apoyo a la formación profesional, Presentar oportunamente los informes que solicite el supervisor. Las demás inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución en el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar. **CLAUSULA SEGUNDA. Plazo del Contrato: Diez (10) meses Veinte (20) Días** a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA. Monto del Contrato:** El valor del presente contrato de Prestación de Servicios asciende a **Diecinueve Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Seenta y Siete Pesos M/CTE. (\$19.498.667)** sin incluir el 4x1.000, los cuales se pagaran mensualmente, suma que corresponde a la prestación de los servicios determinados en la cláusula primera del presente contrato de prestación de servicios, que se cancelarán al contratista mediante la prestación del servicio, con el lleno de los requisitos legales y administrativos, previa certificación del recibido a satisfacción de los servicios por parte del Supervisor del presente contrato. **PARÁGRAFO 1°.** El pago del presente contrato genera un valor de **Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos M/Cte. (\$77.995)** correspondiente a la tarifa del gravamen de los movimientos financieros del 4x1.000, el cual es cancelado por el SENA a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **CLÁUSULA CUARTA: Valor y Forma de Pago:** El presente contrato se pagará en mensualidades fijas calendario vencido, por honorarios profesionales promedio de hasta **Un Millón Ochocientos Veintiocho Mil Pesos M/CTE. (\$1.828.000)** sin incluir el 4x1.000, dentro de los diez (10) siguientes a la fecha de presentación de la certificación expedida por el encargado de la supervisión del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del servicio y la presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el CONTRATISTA, de acuerdo con el Artículo 23 del decreto 1703. **PARAGRAFO:** Para el desplazamiento del CONTRATISTA a ciudades fuera del sitio de prestación del servicio, cuando sea necesario para el desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones adquiridas, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación estarán a cargo del SENA, para cuyo reconocimiento y pago se liquidaran de acuerdo a la Resolución de viáticos vigente al momento de su acusación. **CLÁUSULA QUINTA: Disponibilidad Presupuestal:** Para efectos del pago pactado, **EL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS** en el presupuesto 2008 destina los recursos necesarios, según el Certificado de Disponibilidad No. 16 del 15 de Enero de 2009 Código Área 9304102112010403 (31070420727-1708). **CLÁUSULA SEXTA: Autorización:** El presente contrato se suscribe de acuerdo con la Autorización No. 000014 del 22 de Enero de 2009 de la Dirección Regional del SENA Bolívar. **CLAUSULA SEPTIMA: Adición del Contrato:** En caso de que se requiera, se podrá adicionar el valor del contrato hasta el máximo autorizado por la Ley (50 % del valor inicial del contrato), previa la obtención del certificado de Disponibilidad Presupuestal y la presentación de la justificación respectiva (análisis de la necesidad, pertinencia y conveniencia de la adición), todo lo anterior con estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de adición de contratos. Esta quedará perfeccionada una vez suscrita y registrada; requerirá de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma, y del cumplimiento de los demás requerimientos de Ley de acuerdo a la cuantía (entre ellos, la publicación en el Diario Único de Contratación, y pago del impuesto de timbre) **CLÁUSULA OCTAVA.-Obligaciones del CONTRATISTA:** a) El CONTRATISTA se compromete a

2009

62



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE
PRESTACION DE
SERVICIOS
No. 12 DE: 2009

prestar el servicio objeto del presente contrato de prestación de servicios de conformidad con la oferta presentada. b) El CONTRATISTA se compromete a entregar en la fecha programada por la SUPERVISIÓN, el informe mensual de actividades realizadas. c) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta (40 %) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta que si quiere efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales. d) Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. e) **Obligaciones específicas del contratista:** Para el cabal cumplimiento de objeto contractual EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar todas las actividades pertinentes para mejorar el registro y la calidad de la información ingresada al aplicativo del Sistema de Gestión Académica de Centros (S. G. A. C.) y mantener actualizado en un 100% el proceso de certificación de aprendices de formación titulada, formación complementaria y demás procesos de capacitación que se adelanten el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar durante la vigencia del presente contrato, además participar efectivamente en el plan de choque establecido por el centro para la certificación de aprendices de años anteriores, atención al público, generación el 100% de listados de alumnos participantes y planillas de evaluación de formación titulada, registro oportuno del 100% de las novedades a cursos de formación titulada, de acuerdo con las políticas de gestión documental del SENA conservar todas las evidencias necesarias sobre el proceso de formación titulada que soporten la gestión adelantada y presentar oportunamente los informes solicitados con información consolidada, clara, confiable y veraz. **CLAUSULA NOVENA.- Obligaciones del Sena:** a) Prestar la mayor colaboración a EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. b) Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud y pensión) c) Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Interventoría - Supervisión:** De conformidad con lo determinado por el artículo 1° de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la interventoría del presente contrato a la Doctora MARTHA CUELLAR PERDOMO quién certificará el cumplimiento del contrato. Como supervisor del contrato se designa para ejercer la supervisión a la Señora AMERICA FORTICH GOMEZ. **Parágrafo.** Serán funciones del interventor las determinadas por el artículo 2° de la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005, el cual hace parte integral del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-Garantía Única:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en por los siguientes porcentajes y términos: **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez ciento 10% del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994 **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Prorrogas:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **Parágrafo:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **Parágrafo 2°:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Documentos.** disponibilidad presupuestal, Hoja de vida con soportes de acuerdo al perfil a contratar, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicios, formato único diligenciado de hoja de vida, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República, certificación o afiliación a EPS y pensiones, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Inexistencia de Relación Laboral.** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: Caducidad Administrativa:** El presente Contrato se podrá terminar unilateralmente por parte del SENA mediante Acto Administrativo motivado, por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior no impide que el SENA pueda exigir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones y aplicar lo dispuesto en la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Disposiciones Legales:** Al presente contrato le serán aplicadas las normas contenidas en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, aquellas que las modifiquen o adicionen y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: - Multas.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: **1.** Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
NIT 899.999.034-1

CONTRATO DE
PRESTACION DE
SERVICIOS
No. 12 DE: 2009

CONTRATISTA pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **Parágrafo:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos.** A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago y no se encuentra laborando de tiempo completo en otra entidad del Estado ni devenga mas de un emolumento del tesoro nacional. **Parágrafo:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. De Indemnidad.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la asociación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Terminación, Modificación o Interpretación Unilaterales:** Para este efecto, el presente contrato estará sujeto estrictamente a lo contemplado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DE VIGÉSIMA PRIMERA: Perfeccionamiento y Legalización.** Este contrato se perfeccionara con el acuerdo y firma entre las partes y requiere para su legalización: 1. Registro presupuestal efectuado por EL SENA. 2. EL CONTRATISTA deberá acreditar su estado de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 3. Constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA. 4. Aprobación de la garantía única por parte del SENA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Liquidación del Contrato.** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro de Comercio y Servicios del Sena Regional Bolívar, una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibídem. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T y C, el: 11 FEB 2009


FRANCISCO CERVANTES MENDOZA
Subdirector de Centro de Comercio
y Servicios


ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA
Contratista


MARTHA CUELLAR PERDOMO
Interventor de Contrato


AMERICA FORTICH GOMEZ
Supervisor de Contrato



ORDEN DE SERVICIO No 10 DE 2007

CELEBRADA ENTRE EL CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS Y EL SR. ALONSO CANABAL FIGUEROA

Regional Bolívar

Pag. 1

Entre los suscritos **FRANCISCO CERVANTES MENDOZA**, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.080.028 de Cartagena, en calidad de Subdirector del **CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS**, y actuando según delegación efectuada mediante Resolución No. 2039 del 2004 y Acta de posesión No. 226 del 25 de octubre de 2004, quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte y por la otra **ALONSO CANABAL FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.284.871 de Turbaco, quien actúa en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y considerando: **1.** Que según estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación suscrito por el Subdirector del Centro Comercio y Servicios SENA Bolívar, se requiere contratar los servicios de un Auxiliar de Biblioteca, que realice las labores de atender el personal que requiera los servicios de la Biblioteca en los horarios establecidos por la Subdirección de Centro, controlando la entrega y recepción de material bibliográfico y acceso a Internet. Orientar al alumno o recomendarle textos, revistas o módulos de acuerdo con las características de sus necesidades. Llevar estadísticas de préstamos de libros y demás material de acuerdo a su número tipográfico así como el uso de los computadores asignados a la Biblioteca. Atender al público. Presentar oportunamente los informes que solicite el supervisor. Las demás inherentes a la orden y necesarias para la correcta ejecución. **2.** Que el Subdirector del Centro Comercio y Servicios, certifica que revisada la planta de personal no existe personal de planta suficiente, ni con la especialización requerida para prestar servicios de Auxiliar de Biblioteca, que realice las labores de atender el personal que requiera los servicios de la Biblioteca en los horarios establecidos por la Subdirección de Centro, controlando la entrega y recepción de material bibliográfico y acceso a Internet. Orientar al alumno o recomendarle textos, revistas o módulos de acuerdo con las características de sus necesidades. Llevar estadísticas de préstamos de libros y demás material de acuerdo a su número tipográfico así como el uso de los computadores asignados a la Biblioteca. Atender al público. Presentar oportunamente los informes que solicite el supervisor. Las demás inherentes a la orden y necesarias para la correcta ejecución. **3.** Que según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7 del 31 de enero de 2007** existe saldo disponible y no comprometido que ampara la realización del contrato; hemos convenido celebrar la presente Orden de Servicios, que se regirá por las normas legales vigentes, la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en especial las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: EL CONTRATISTA** se obliga a prestar servicios de Auxiliar de Biblioteca, que realice las labores de atender el personal que requiera los servicios de la Biblioteca en los horarios establecidos por la Subdirección de Centro, controlando la entrega y recepción de material bibliográfico y acceso a Internet. Orientar al alumno o recomendarle textos, revistas o módulos de acuerdo con las características de sus necesidades. Llevar estadísticas de préstamos de libros y demás material de acuerdo a su número tipográfico así como el uso de los computadores asignados a la Biblioteca. Atender al público. Presentar oportunamente los informes que solicite el supervisor. Las

2007

86

14 DE 2007



ORDEN DE SERVICIO No 10 DE 2007

**CELEBRADA ENTRE EL CENTRO COMERCIO Y
SERVICIOS Y EL SR. ALONSO CANABAL FIGUEROA**

Regional Bolívar

Pag. 2

demás inherentes a la orden y necesarias para la correcta ejecución en el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar, acorde con la **Autorización del Director Regional No. 0000044 del 7 de febrero de 2007**, la cual forma parte integral de la presente orden. **CLAUSULA SEGUNDA.- Plazo de la orden:** Once (11) meses a partir de la suscripción del Acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** Se pagara mensualmente la suma que corresponde a la prestación de los servicios determinados en la cláusula primera de la presente orden de trabajo, que se cancelarán al contratista mediante la prestación del servicio, con el lleno de los requisitos legales y administrativos, previa certificación del recibido a satisfacción de los servicios por parte del Supervisor de la presente orden. **PARÁGRAFO 1°.** El pago de la presente Orden genera un valor mensual de **(\$974.171) M/CTE** y un valor total de **(\$10.715.881)** sin incluir **4 x 1000**. **PARAGRAFO 2°.** En caso de movilización del Contratista fuera de su sede, se le reconocerán gastos de transporte y manutención **CLÁUSULA CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal:** Para efectos del pago pactado, **EL CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS** en el presupuesto 2007 destina los recursos necesarios, según el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7 del 31 de enero de 2007**. **CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones del CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL SENA** a prestar el servicio objeto de la presente Orden de conformidad con la oferta presentada. **CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones del SENA:** Prestar la mayor colaboración a **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA SEPTIMA.-Supervisión:** De conformidad con lo determinado por el artículo 6° de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director Regional del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato a la Coordinadora de Formación Profesional, Promoción y Relacionamiento Corporativo, Dra. MARTHA CUELLAR PERDOMO quien certificará el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Supervisor las determinadas por el artículo 4° de la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-Garantía Única:** **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una garantía única a favor del SENA, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá cubrir el siguiente riesgo: **A)** De cumplimiento de la orden, por una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término y duración del mismo y cuatro (4) meses mas **CLAUSULA NOVENA.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** **EL CONTRATISTA** expresa bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8°, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Sena y que cumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y para el efecto aporta la certificación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA.- Perfeccionamiento Y Ejecución:** La presente Orden, se entenderá

86

Fecha:

6



ORDEN DE SERVICIO No 10 DE 2007

**CELEBRADA ENTRE EL CENTRO COMERCIO Y
SERVICIOS Y EL SR. ALONSO CANABAL FIGUEROA**

Regional Bolívar

Pag. 3

perfeccionada con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la Garantía Única.

Para constancia se firma en Cartagena, a los **14** FEB. 2007


FRANCISCO CERVANTES MENDOZA
Subdirector de Centro Comercio
y Servicios


ALONSO CANABAL FIGUEROA
Contratista


MARTA CUELLAR PERDOMO
Supervisor del contrato

86

CB

62

OTRO SI A LA ORDEN DE TRABAJO
No. 76 DEL 23 DE ENERO DE 2006
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Y
ALONSO CANABAL FIGUEROA

Las partes signatarias del contrato de la referencia de común acuerdo convienen modificar la Orden de Trabajo No. 76 del 23 de enero de 2006, en el siguiente sentido:

PRIMERO: Adicionar el valor del contrato en Tres Millones Treinta Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$3.030.300,00) sin incluir el 4x1.000, por lo que el valor total del presente contrato asciende a la suma de Nueve Millones Noventa Mil Novecientos Pesos M/cte. (\$9.090.900,00). El 4x1.000 asciende a \$36.364, para un total de Nueve Millones Ciento Veinte y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$9.127.264,00) **SEGUNDO:** La disponibilidad presupuestal fue expedida mediante certificado No. **338** del **31 AGO. 2006** **SEGUNDO:** Modificar el tiempo de duración de la Orden de Trabajo No. 76, en el sentido, de que la fecha de terminación de la presente orden de trabajo se proroga hasta el 16 de noviembre de 2006 **TERCERO:** Las demás cláusulas del contrato en referencia continúan vigentes.

PARÁGRAFO: Acudiendo al artículo 27 de la ley 80 de 1993, la ecuación contractual se adiciona el Otro Sí a la Orden de Trabajo No. 76 del 23 de enero de 2006.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias a los, **31. AGO. 2006**



POR EL SENAE



EL CONTRATISTA



Vo. B. Técnico G-07
Centro de Comercio y Servicios

ORDENADO PRESUPUESTO

327

Fecha: 31 AGO. 2006



ORDEN DE SERVICIO No 229 DE 2006

**CELEBRADA ENTRE EL CENTRO COMERCIO Y
SERVICIOS Y EL Sr. ALONSO CANABAL FIGUEROA**

Regional Bolívar

Pag. 1

Entre los suscritos FRANCISCO CERVANTES MENDOZA, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.080.028 de Cartagena, en calidad de Subdirector del **CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS**, y actuando según delegación efectuada mediante Resolución No. 2039 del 2004 y Acta de posesión No. 226 del 25 de octubre de 2004, quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte y por la otra ALONSO CANABAL FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.284.871 de Cartagena, quien actúa en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y considerando: 1. Que según estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación suscrito por el Coordinador Académico del SENA, se requiere contratar los servicios de Instructor de Cursos Virtuales, para Formación Ocupacional Virtual, en el cual se determina que no existe personal de planta ni la infraestructura necesaria para el desarrollo de dichas actividades, por lo cual se requiere la contratación de la prestación de servicios. 2. Que el Coordinador de Formación Profesional del Centro Comercio y Servicios, certifica que revisada la planta de personal no existe personal de planta suficiente, ni con la especialización requerida para prestar los servicios de Instructor Cursos Virtuales, para Formación Ocupacional Virtual 3. Que según Certificados de Disponibilidades Presupuestales Nos. 303 del 14 de agosto de 2006, existe saldo disponible y no comprometido que ampara la realización del contrato; hemos convenido celebrar la presente Orden de Servicios, que se regirá por las normas legales vigentes, la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en especial las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de Cursos Virtuales, para Formación Ocupacional Virtual, acorde con la autorización del Director Regional N° 017 del 14 de agosto de 2006, la cual forma parte integral de la presente orden. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo de la orden:** a partir del 31 de octubre al 20 de diciembre de 2006. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** se pagara mensualmente **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.475.000)** por horas reportadas a razón de **\$14.750 M/CTE.**, suma que corresponde a la prestación de los servicios de Instructor, que se cancelarán al contratista mediante la presentación de 300 horas, con el lleno de los requisitos legales y administrativos, previa certificación del recibido a satisfacción de los servicios por parte del Supervisor de la presente orden. **PARÁGRAFO:** El pago de la presente Orden genera un valor de **(\$4.442.700) M/CTE** incluido **4 x 1000**. **CLÁUSULA CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal:** Para efectos del pago pactado, **EL CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS** en el presupuesto 2006 destina los recursos necesarios, según **los Certificados de Disponibilidades Presupuestales Nos. 303 del 14 de agosto de 2006**. **CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones del CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con **EL SENA** a prestar el servicio objeto de la presente Orden de conformidad con la oferta presentada. **CLÁUSULA SEXTA.- Obligaciones del SENA:** Prestar la mayor colaboración a EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA SEPTIMA.-Supervisión:** De conformidad con lo determinado por el artículo 6° de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director Regional del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato a la Coordinación Académica o su delegado, quién certificará el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor las determinadas por el artículo 4° de la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-Garantía Única:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía única a favor del SENA, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá cubrir el siguiente riesgo:

10



ORDEN DE SERVICIO No 224 DE 2006

**CELEBRADA ENTRE EL CENTRO COMERCIO Y
SERVICIOS Y EL Sr. ALONSO CANABAL FIGUEROA**

Regional Bolívar

Pag. 2

A) De cumplimiento de la orden, por una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término y duración del mismo y cuatro (4) meses mas

CLAUSULA NOVENA.- Inhabilidades e Incompatibilidades: EL CONTRATISTA expresa bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8°, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Sena y que cumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y para el efecto aporta la certificación correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA.- Perfeccionamiento Y Ejecución: La presente Orden, se entenderá perfeccionada con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la Garantía Única.

Para constancia se firma en Cartagena, a los


FRANCISCO CERVANTES MENDOZA
Subdirector de Centro Comercio
y Servicios


ALONSO CANABAL FIGUEROA
Constratista

GRABADO PRESUPUESTO
423
del 31 OCT 2006


OSCAR OCAMPO CANIZALEZ
Coordinador Académico

71

4

OTRO SI A LA ORDEN DE TRABAJO No. 224 DEL 31 DE OCTUBRE DE
2006 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" Y ALONSO CANABAL FIGUEROA

Las partes signatarias del contrato de la referencia de común acuerdo convienen modificar la Orden de Trabajo No. 224 del 31 de octubre de 2006 en el siguiente sentido:

PRIMERO: Prestar Servicio de Desarrollar 150 horas del módulo Cursos Virtuales para, para curso Formación Virtual, para un total de 450 horas. SEGUNDO: Adicionar el valor del contrato en Dos Millones Doscientos Doce Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$2.212.500,00) por lo que el valor total del presente contrato asciende a la suma de Seis Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$6.637.500,00) TERCERO: La disponibilidad presupuestal fue expedida mediante certificado No. 460 del 16 de noviembre de 2006. CUARTO: Duración: el periodo de ejecución de la presente Orden de Trabajo será prolongado hasta el 30 de diciembre de 2006. QUINTO: Las demás cláusulas del contrato en referencia continúan vigentes.

PARAGRAFO: Acudiendo al artículo 27 de la ley 80 de 1993, la ecuación contractual se adiciona el Otro Sí a la Orden de Trabajo No. 224 por ajuste de 150 horas con cargo al Centro de Comercio y Servicios, mediante Autorización Direccional No. 091 del 17 de noviembre de 2006.

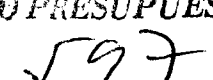
Para constancia se firma en Cartagena a los


FRANCISCO CERVANTES MENDOZA
POR EL SENIA


ALONSO CANABAL FIGUEROA
EL CONTRATISTA


OSCAR OCAMPO CANIZALEZ
Vo. Bo. COORDINADOR ACADÉMICO

GRABADO PRESUPUESTO


Fecha: 16 DIC 2006

20

ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO
CUENTA DE COBRO Y
COMPROBANTE DE PAGO

SERVICIO
 MAG. OTRAS
 DE
 APRENDIZAJE

VIGENCIA 7
 VIGENCIA 1
 VIGENCIA 2

SENORES: **ALONSO CANABAL FIGUEROA** C.C. - NIT N°: 9.284.871
 ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESENTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERISTICAS Y VALOR SE DETALLAN SEGUN COTIZACION
 APROBADO POR **DIRECCION REGIONAL FORMA DE PAGO MENSUAL** CON CARGO A **REM.SERV.TEC.AREA ADMON** CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

CARACTERISTICAS DEL TRABAJO

Prestar los servicios como Coordinador de Sistemas en las Oficinas del Centro Agropecuario CAISAM, para realizar funciones de homologación de informática en el centro, velar por el buen funcionamiento de los equipos de cómputo. Mantener en funcionamiento la RED. Mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Centro. Participar en la elaboración de los planes del Centro. Estar atento a las nuevas implementaciones de software y/o hardware. General, Mantener en funcionamiento la RED Internacional de Datos INTERNET. Se harán pagos mensuales de \$1.191.000.00. El contratista al momento de suscribir la presente orden de trabajo se le pagará el valor de \$3.573.000.00. El contrato será suscrito en la sede habitual de su sede habitual. Aprobado según certificado de aprobación de la Dirección Regional de IPS y APP. Período del 12 de Abril al 11 de Julio de 2004. Cuando tenga que desplazarse fuera de su sede habitual, el contratista debe suministrar una póliza de cumplimiento del 10% del valor del contrato. El contratista al momento de suscribir la presente orden de trabajo declara que no tiene ninguna otra actividad que le impida cumplir con las obligaciones de este contrato. El contratista, se obliga al cumplimiento del sistema de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), cuando la ejecución del contrato a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses. La entidad asumirá la aplicación de la cláusula excepcional de caducidad administrativa y generará la imposición de multa y suspensión de pago tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora de acuerdo al parágrafo del artículo 1 de la Ley 282 del 10 de Julio de 2003.

El contratista al momento de suscribir el contrato declara no estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 6 de la Ley 80/93.

VALOR

\$3.573.000,00

29.310

MESES: RETENCION EN LA FUENTE
 CUFROS CONCEPTOS

SON:

DEPENDENCIA	SOLICITADO FIRMAR:	AUTORIZADO:	ORDENADOR
	<i>Alonso Figuera</i>	<i>Alonso Figuera</i>	
FIRMA	CONTROL PREVIO		FECHA
FIRMA	RECIBI A SATISFACCION POR VALOR DE \$3.573.000.00		FECHA
OBSERVACIONES	FIRMA Y SELLO DEL APROBADOR		
Vo Bo SOLICITANTE	C.C. - NIT N°: 9.284.871		
	DE: DIRECCION: TELEFONO:		
FIRMA	Causación Contabilicada:		
	Presupuesto Pago - Fecha:		
	Causación Contabilicada:		
	Documento Original		
	Tipo		
	Sub-tercero		
	Informativo		
	Valor		
	De		
	Cuentas Mayores		
	Hoja N°		

2004

**CUENTA DE COBRO Y
COMPROBANTE DE PAGO**

CIUDAD: **CARTAGENA**
FECHA DE RADICACION: **Junio 11 de 2003**

mes: día:
año:

VIGENCIA:

SEÑORES: **ALONSO CANABAL FIGUEROA**
 ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESENTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERÍSTICAS Y VALOR SE DETALLAN SEGUN COTIZACION
 APROBADO POR: **DIRECCION REGIONAL FORMA DE PAGO MENSUAL**
 C.C. - NIT N°: **9.284.871**
 VALOR DOCUMENTO: **\$6.455.667,00**
 CON CARGO A: **REM.SERV.TEC AREA ADMON**
 CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA: **CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA**

CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO
 Prestar los servicios como Coordinador de Sistemas en las Oficinas del Centro Agropecuario CAISAM, para realizar funciones de homologación de informática en el centro, velar por el buen funcionamiento de los equipos de computo, Mantener en funcionamiento la RED, Mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Centro, Participar en la elaboración de los planes del Centro. Estar atento a las nuevas implementaciones orientadas por la dirección General, Mantener en funcionamiento la RED Internacional de Datos INTERNET. Se harán pagos mensuales de \$1.070.000.00. El contratista al momento de suscribir la presente orden de trabajo debe estar afiliado al ISS ó a una EPS y ARP. Período del 19 de junio al 19 de Diciembre de 2003. Cuando tenga que desplazarse fuera de su sede habitual de trabajo se le pagará Auxilio de Manutención. Aprobado según certificado de Dirección General No 00888 del 9 de junio de 2003. El contratista debe suministrar una póliza de cumplimiento del 10% del valor del contrato.

Asistente Presupuestal
 No. **1164**
17 JUN 2003

SON:		MENOS: RETENCION EN LA FUENTE		OTROS CONCEPTOS		VALOR
						\$6.455.667.00
DEPENDENCIA: SOLICITADO FIRMAR:		AUTORIZADO		ORDENADOR		RECIBI DEL SENEA A ENTERA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA HOY
FIRMA:		FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR:		FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR		CON CHEQUE N
FECHA: 17 JUN 2003		C.C. - NIT N°: 9284871		C.C. - NIT N°:		DEL BANCO:
CONTROL PREVIO		FECHA: 17 JUN 2003		C.C. - NIT N°:		CTA CTE N°:
FIRMA:		FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR:		C.C. - NIT N°:		OPERACIONES EFECTIVAS DE CAJA
OBSERVACIONES: \$6.455.667.00		C.C. - NIT N°:		C.C. - NIT N°:		Base
Vo Bo SOLICITANTE		DIRECCION: 9284871		C.C. - NIT N°:		Vr. Retenido
FIRMA:		TELEFONO:		C.C. - NIT N°:		codigo
CODIFICACION: Presupuesto Pago - Fecha		Causacion Contabilidad:		C.C. - NIT N°:		Valor
Vigencia: Presupuesto		Tercero		C.C. - NIT N°:		De
Dependencia: Cuenta		Sub-tercero		C.C. - NIT N°:		Cuentas
Progr: Concepto Ley		Informativo		C.C. - NIT N°:		Mayores
Tipo: Documentos Original		Informativo		C.C. - NIT N°:		Valor
Numero: 1164		Informativo		C.C. - NIT N°:		Valor
Hoja N°: 1		Informativo		C.C. - NIT N°:		Valor



ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO

Fecha de elaboración: año: 2000 mes: 03 día: 07
 Fecha de radicación: año: _____ mes: _____ día: _____
 Vigencia: No. 1: 182 No. 2: _____
 Vigencia: año: _____ mes: _____ día: _____

SEÑORES: _____
 ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERÍSTICAS Y VALOR SE DETALLA SEGUN SU COTIZACION
 APROBADO POR: _____ FORMA DE PAGO: Mercaderías CON CARGO A: _____

VALOR DOCUMENTO: _____ AÑO: _____ MES: _____ DIA: _____
 VALOR: _____

RESOLUCION No.	DIA	MES	AÑO
EL SENIA EN CONSIDERACION A QUE LOS SEÑORES ENTREGARON A SATISFACCION DEL SENIA EL TRABAJO O SERVICIO ESTIPULADOS Y QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES. RESUELVE RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO DE LA PRESENTE CUENTA.			
SON: <u>9.624.264</u> <u>19.249</u> <u>9.643.513</u>			

ORDENADOR: [Firma] SECRETARIO: _____
 CONTROL: [Firma]

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR: [Firma]
 RECIBI DEL SENIA ENTERA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA
 HOY
 CON CHEQUE No. _____ DEL BANCO _____ CUENTA CTE. No. _____
 FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR: [Firma]
 C.C. - NIT. No. 9.284.971
 DE: Arboles
 DIRECCION _____ TELEFONO _____

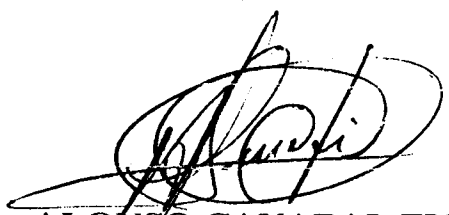
YVEN	Presupuesto	Grande	Pequeño	Tarifa	Sub. Inactivo	Informativo	Documentos Original	Valor	DE
2112010403	586						166	9624264	U
211021802							297	19249	U
								9643513	F

OTRO SI A LA ORDEN DE TRABAJO
Nº 367/99

Las partes signatarias del contrato de la referencia de común acuerdo convienen:
PRIMERO: Adicionar el valor del contrato en **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000.00)**, con cargo al **CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS**, por lo que el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.378.600.00)**. **SEGUNDO:** Las demás cláusulas del presente Contrato continúan vigentes. **TERCERO:** La disponibilidad presupuestal fue expedida mediante Certificado No del de de 1999. **PARAGRAFO:** Acudiendo al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, la ecuación contractual se adiciona el Otro Sí a la orden de Trabajo No.367 por Ajuste de **80 Horas** a Bloques Modulares de Informática del Centro **COMERCIO Y SERVICIOS** en San Jacinto de acuerdo a Planes y Programas establecidos en Contratación Inicial, servicios adicionales y necesarios que surgen en el momento de la ejecución de dicha orden.

Se firma a los 10 días del mes de Junio de 1999.


JULIA LOPEZ DE DAVILA-PESTANA
Ordenador


ALONSO CANABAL FIGUEROA
C.C.No.9.284.871 de Turbaco
CONTRATISTA

Lesbia T.

1999



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO

7-1 No. 367

VIGENCIA

Fecha de elaboración año mes día

REGIONAL: BOLIVAR
CIUDAD: CARTAGENA
FECHA DE RADICACION:

SEÑORES: ALONSO CANABAL FIGUEROA

ATENAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERISTICAS Y VALOR SE DETALLA SEGUN SU COTIZACION APROBADO POR SUB. ADMIN. FINANC. CON CARGO A HON.FORM.PROF.

C.C. - NIT. No. 9'284.871

VALOR DOCUMENTO: 3'738.600.00

CARACTERISTICAS DEL TRABAJO O SERVICIO

Capacitación, Asesoría y Asistencia Técnica en Informática para los Cursos Técnicos Profesionales y Apoyo a las Acciones referentes a: Programación, Presupuesto Proyectos y otras funciones asignadas. Total horas 450 x \$8.308.00.
El Contratista al momento de suscribir la presente orden de trabajo debe estar afiliado al ISS ó una EPS. Esta orden de trabajo tiene unas cláusulas adicionales que están contempladas en un documento anexo y se tiene como parte integrante de éste. Se harán pagos mensuales de acuerdo al reporte de horas presentado.

VALOR

3'738.600

SUB - TOTAL
MENOS : RETENCION EN LA FUENTE

OTROS CONCEPTOS

SON :

\$ 3'738.600

Secretario :

SOLICITADO DEPENDENCIA FIRMA :

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR

RECIBI DEL SENAA ENTERA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA

FIRMA

18 MAYO 1999

RECIBIDO A SATISFACCION POR VALOR DE \$

Vo. Bc. SOLICITANTE:
FIRMA

DIRECCION
TELEFONO

HOY
CON CHEQUE No.
DEL BANCO
CUENTA CTE. No.

CODIFICACION :

Presupuesto Pago - Fecha :

Causación Contabilidad :

Vigen da	Presupuesto Dependencia (Prog.	Cuenta	Concept. Lev	Tercero	Sub - tercero	Informativo	Documento Original	Valor	DE
de							Numero		Cuentas Mayores
79	910510	9118010302	586				481	3338600	74
		9118021802						7432	74

HOJA No.

Centro Atención Integral
JESSÉ CENTRO

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR

CODIFICACION RETENCION EN LA FUENTE	OPERACIONES EFECTIVAS DE CAJA
Base	Vr. Retenido
CODIGO	VALOR

C. C. - NIT. No.

DE



ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO
CUENTA DE COBRO Y
COMPROBANTE DE PAGO

No.
 No.
 VIGENCIA
 VIGENCIA

Fecha de elaboración
 año mes día
 Fecha de elaboración
 año mes día

REGIONAL **BOLIVAR**
 CIUDAD **CARTAGENA**
 FECHA DE RADICACION:

SEÑORES: **ALONSO CANABAL FIGUEROA.**

ATENCIÓN SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERÍSTICAS Y VALOR SE DETALLA SEGUN SU COTIZACIÓN Adjunta
 APROBADO POR **JERA CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS** CON CARGO A **HONORARIOS**

C.C. - NIT No. **9'284.871** VALOR DOCUMENTO **\$640.000,00**
 ANO: MES: DIA:

CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO O SERVICIO

Prestar servicios como docente en el Centro Comercio y Servicios, desarrollando 80 horas en módulos de Informática a trabajadores de la empresa Electrocosta en San Jacinto Bolívar. Valor hora \$8.000,00 Se haran pagos mensuales de acuerdo al número de horas dictadas y reportadas. Fecha de iniciación 12 de Junio de 1999, fecha de terminación el 21 de Agosto de 1999.

VALOR
640,000,00

NOTA: El contratista al momento de suscribir contrato deberá presentar afiliación vigente al ISS. Esta Orden de Trabajo tiene unas cláusulas adicionales que hacen parte integrante de la presente Orden.

SUB - TOTAL
 MENOS : RETENCION EN LA FUENTE
 OTROS CONCEPTOS

\$ 640.000,00

SON :

Control :

SOLICITANTE DEPENDENCIA FIRMA : *[Firma]* AUTORIZADO : *[Firma]* FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR

FIRMA

CONTROL PRECISO
 FECHA

RECIBI DEL SENNA ENTERA
 SATISFACCION EL VALOR
 DE LA PRESENTE CUENTA

RECIBIDO A SATISFACCION POR VALOR DE \$

Vo. Bo. SOLICITANTE :
 FIRMA

C.C. - NIT. No.
 DE :
 DIRECCION
 TELEFONO

HOY
 CON CHEQUE No.
 DEL BANCO
 CUENTA CTE. No.

CODIFICACION : Codifica :

Presupuesto Pago - Fecha :

Vigen da	Presupuesto Dependencia Prog.	Cuenta	Concepto Ley	Tercero	Sub - tercero	Informativo

Valor
 JULIA No.
 DE Cuentas Mayores



**ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO
CUENTA DE COBRO Y
COMPROBANTE DE PAGO**

Fecha de elaboración
año mes día
19 01 20

Fecha de elaboración
año mes día

VIGENCIA

VIGENCIA

71 No. 020

12 No.

REGIONAL : **BOLIVAR**
CIUDAD : **CAJACAYAMA**

FECHA DE RADICACION :

VALOR DOCUMENTO: **5'280.000.00**

DIA :

MES :

AÑO :

C.C. - NIT. No. **9'984.871**

CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

CON CARGO A **OFICINA DE PLANEACION**

SEÑORES: **ALONSO CABABAL FIGUEROA**
ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERISTICAS Y VALOR SE DETALLA SEGUN SU COTIZACION
APROBADO POR

FORMA DE PAGO

RESOLUCION No.

AÑO :

MES :

DIA :

CARACTERISTICAS DEL TRABAJO O SERVICIO

EL SENIA **REGIONAL BOLIVAR**
EN CONSIDERACION A QUE LOS SEÑORES **ALONSO CABABAL F.**

1. MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE LA CASA CALIENTAL. 2. VERIFICAR POR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO. 3. ORIENTAR EN GENERAL EN EQUIPOS DE COMPUTO. 4. MEDIDAS SUPLENTE A LOS USUARIOS. 5. ORIENTAR A LOS USUARIOS EN EL MANEJO DEL COMPUTADOR COMO MANTENIMIENTO DE TRABAJO. 6. ASISTIR AL JEFE EN SU ASISTENCIA. 7. CERRAR EL EQUIPO DE COMPUTO Y EN SU MOMENTO. 8. REVISAR LOS EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORA, UNIDADES DE DISCO Y DISQUETES. 9. MANTENER LAS FUNCIONES QUE EL JEFE LE ASIGNE. POR EL PRESENTE SE HAN PAGADO MENSUALMENTE PARTIR DEL 20 DE JUNIO DE 1989 AL 20 DE JULIO DE 1989 EN TOTAL DE CINCO MIL DOS CIENTOS Y OCHO MIL SEISCIENTOS Y CINCO MONEDAS DE COLOMBIA QUE CORRESPONDEN LA SUB-TOTAL MENOS: RETENCION EN LA FUENTE DE TRABAJO DE ESTE OFICIO ORDEN POR LA ENTIDAD, NOTA QUE ESTOS TIENEN SU CLASIFICACION ADICIONAL.

VALOR

5'280.000.00

OTROS CONCEPTOS

\$

Ordenador:

Secretario:

Control:

SON :

SOLICITADO DEPENDENCIA FIRMA:

REGIONAL BOLIVAR

CONTROL PREVIO

FECHA

AUTORIZADO

[Firma]

[Firma]

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR

[Firma]

[Firma]

RECIBI DEL SENIA ENTERA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA

HOY

CON CHEQUE No.

DEL BANCO

CUENTA CTE No.

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR

C.C. - NIT. No.

OPERACIONES EFECTIVAS DE OFICINA

BASES

COPIAS

SECRETARÍA

NUMERO

FECHA

ASISTENTE

SECRETARÍA

NUMERO

FECHA

ASISTENTE

SECRETARÍA

NUMERO

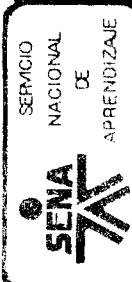
FECHA

ASISTENTE

SECRETARÍA

[REDACTED]

[REDACTED]



**ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO
CUENTA DE COBRO Y
COMPROBANTE DE PAGO**

FECHA DE ELABORACION
ano mes dia
7 1 No. 17/11
VIGENCIA 12 No. 12

REGIONAL: **BOLIVAR SUCRE**
CIUDAD: **CARTAGENA**
FECHA DE RADICACION

SEÑORES: **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA**
ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERISTICAS Y VALOR SE DETALLA SEGUN SU COTIZACION **APUNTA** VALOR DOCUMENTO: **9.029.524.00**
Aprobado por **PLANEACION** FORMA DE PAGO **CUENTA** CON CARGO A **HONORARIOS** CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

RESOLUCION No. VALOR **9.029.524.00** DIA: MES: AÑO: **1986**

EL SENIA **REGIONAL BOLIVAR SUCRE** EN CONSIDERACION A QUE LOS SEÑORES **ALONSO DE JESUS CANABAL FIGUEROA** DEL SENIA EL TRABAJO O SERVICIO ESTIPULADOS Y QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES. RESUELVE RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO DE LA PRESENTE CUENTA.

SON: **NOVE MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.**

Ordenador: Secretario: \$ **9.029.524.00**

Control:

VALOR **9.029.524.00**

RECEBI DEL SENIA A ENTERA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA

HOY
CON CHEQUE No.
DEL BANCO
CUENTA CTE. No.

RECIBI DEL SENIA A ENTERA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA

HOY
CON CHEQUE No.
DEL BANCO
CUENTA CTE. No.

SOLICITADO DEPENDENCIA FIRMA: **Alonso de Jesus**
AUTORIZADO:
FIRMA **Alonso de Jesus**
CONTROL PREVIO
FECHA **17/11/86**

RECIBIDA A SATISFACCION POR VALOR DE \$ **9.029.524.00**
Cantador Regional

Vo.Bo. SOLICITANTE:
FIRMA

C.C. - NIT. No.:
DE:
DIRECCION
TELEFONO

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR

CODIFICACION: Codifico: Cuenta: Corcepto: Ley: Tercero: Sub-tercero: Informalivo: Tipo: Documento Original: Numero: Valor: Folio No. DE

Cuenta	Corcepto	Ley	Tercero	Sub-tercero	Informalivo	Tipo	Documento Original	Numero	Valor	Folio No.	DE
1011700	2101	01	0301	3201					9.029.524.00		

